



Yumbo, mayo de 2024

DOCTOR,
MARIO ANDRES POSSO NIETO
JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

adm07cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACIÓN A DEMANDA.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 76001-33-33-007-2023-00301-00
DEMANDANTE: OTORGO ENVASES S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO; EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. (ESPY).

Cordial Saludo,
Se dirige ante su respetado despacho, **ANDREA PABÓN LEMOS**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.118.309.664 de Yumbo (V), portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.177 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de **LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO VALLE ESPY S.A. E.S.P.**, entidad representada legalmente por la **Dra. MARIA LYDA SERNA FAJARDO**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.581.127 expedida en la Cumbre (V), en su calidad de Gerente, conforme al poder otorgado a esta suscrita; a fin de remitir **ESCRITO DE CONTESTACIÓN** a la demanda de Reparación Directa en el proceso de referencia, en atención a las siguientes consideraciones.

I. SOBRE LA PARTES:

Es preciso indicar que, a la fecha, **LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO VALLE ESPY S.A. E.S.P. NIT 9000005.956-3**, se encuentra representada legalmente por la **Dra. MARIA LYDA SERNA FAJARDO**, mayor de edad, identificada con



Oficina principal
Calle 16 Vía Panorámica #2N - 20 CAMY No. 2, Yumbo



Oficina de atención al ciudadano
Calle 5 #3-57, barrio Belalcázar



Página web
www.espyumbo.com



Línea WhatsApp
320 774 6407



Correo
espy@espyumbo.com



Instagram
[@espyumbo](https://www.instagram.com/espyumbo)



Facebook
[@espyumbo](https://www.facebook.com/espyumbo)



la Cédula de Ciudadanía No. 29.581.127 expedida en la Cumbre (V), gracias a su nombramiento surtido en la Resolución No. 014 del 1 de enero de 2024, como se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del Numeral 1° del Art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito poner en conocimiento del despacho la siguiente información:

PARTE DEMANDADA: LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. "ESPY S.A. E.S.P."

- DIRECCIÓN FÍSICA: Calle 16 2N – 20 Yumbo (V)
- DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: espy@espyumbo.com

APODERADA PARTE DEMANDADA: ANDREA PABÓN LEMOS

- DIRECCIÓN FÍSICA: Calle 16 2N – 20 Yumbo (V)
- DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: representacionjudicial@espyumbo.com
andrepabon98@gmail.com (inscrito en el registro único nacional de abogados)

II. **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me OPONGO ROTUNDAMENTE a la prosperidad de las pretensiones incoadas por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que carecen de sustentos facticos, normativos y probatorios. De ahí que, me permita pronunciarme respecto de cada una de ella, así:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO contundente y rotundamente, por cuanto no existen elementos suficientes ni un nexo de causalidad entre mi representada ESPY S.A. E.S.P. y los perjuicios materiales, presuntamente sufridos por OTORGO ENVASES S.A.S.; por el cual se pueda imponer a mi poderdante la declaración de responsabilidad que solicita el apoderado judicial de la demandante.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO, teniendo presente que, la ESPY S.A. E.S.P. no es responsable de los perjuicios patrimoniales, daño emergente y lucro cesante, que reclama la parte activa del líbelo. De ahí que, se presente total oposición ante la prosperidad de los valores económicos



Oficina principal
Calle 16 Vía Panorama #2N - 20 CAMY No. 2, Yumbo



Oficina de atención al ciudadano
Calle 5 #3-57, barrio Belalcázar



Página web
www.espyumbo.com



Línea WhatsApp
320 774 6407



Correo
espy@espyumbo.com



Instagram
[@espyumbo](https://www.instagram.com/espyumbo)



Facebook
[@espyumbo](https://www.facebook.com/espyumbo)



discriminados en la segunda pretensión.

Lo dicho, sin olvidar que la cuantía estimada no se ajusta a los principios de razonabilidad y suficiencia probatoria.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA. Es información que reposa en un documento de carácter público no expedido por mi representada, sobre el cual no podemos realizar aseveraciones de índole particular.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. El objeto social de la parte demandante es información que reposa en un documento de carácter público no expedido por mi representada, sobre el cual no podemos realizar aseveraciones de índole particular.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Es información que reposa en un documento de carácter público no expedido por mi representada, sobre el cual no podemos realizar aseveraciones de índole particular.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. La información sobre el domicilio de la parte demandante es un hecho que no se relaciona con mi representada, en tanto no tenemos ninguna relación legal y contractual con la sociedad OTORGO ENVASES S.A.S.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA. Es información que reposa en un documento de carácter público no expedido por mi representada, sobre el cual no podemos realizar aseveraciones de índole particular.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA. Es información que reposa en un documento de carácter público, certificado de tradición, no expedido por

 **Oficina principal**
Calle 16 Vía Panorama #2N - 20 CAMY No. 2, Yumbo

 **Oficina de atención al ciudadano**
Calle 5 #3-57, barrio Belalcázar

 **Página web**
www.espyumbo.com

 **Línea WhatsApp**
320 774 6407

 **Correo**
espy@espyumbo.com

 **Instagram**
[@espyumbo](https://www.instagram.com/espyumbo)

 **Facebook**
[@espyumbo](https://www.facebook.com/espyumbo)



mi representada; es decir que, no estamos en competencia para realizar aseveraciones sobre el derecho de dominio de la demandante. Sin embargo, se exalta que en este hecho el demandante acepta que el predio se ubica en suelo clasificado como rural.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA. La Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P. no ostenta competencia legal en el marco de la Ley 142 de 1994, para expedir Concepto de Localización.

Pese a lo anterior, se subraya que en el concepto de localización citado, la administración municipal determinó que, de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial el lugar donde se encuentra ubicada OTORGO ENVASES S.A.S. pertenece a zona industrial; información de vital importancia para determinar la competencia de LA ESPY S.A. E.S.P.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO. La Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P. dentro de las competencias establecidas en el Art. 17 y s.s. de la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*” y sus Decretos reglamentarios, es el prestador del servicio público de Acueducto y Alcantarillado para la zona urbana del Municipio de Yumbo-Valle, tal y como se evidencia en el Anexo No. 1 AREA DE PRESTACION DE SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – ESPY S.A. E.S.P.

Área en cuestión que, se encuentra delimitada por el perímetro urbano del Municipio de Yumbo, determinado así por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT vigente y la Resolución No. 1.3.1-159-1 del 01 de octubre de 2019, por medio de la cual se adoptó el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LA ESPY S.A. E.S.P.

En ese sentido, el sector industrial donde se encuentra el domicilio descrito por la parte activa del líbello, (Carrera 35 B # 16 – 205), no se encuentra dentro del área de prestación de servicio de la ESPY S.A. E.S.P., dado que no hace parte del perímetro urbano del Municipio de Yumbo, sino que pertenece la zona sur o zona industrial.

Lo anterior, sin perjuicio de olvidar que la ESPY S.A. E.S.P. **tampoco realiza ni ha realizado ningún tipo de cobro a la sociedad comercial OTORGO ENVASES S.A.S.** por concepto de servicios públicos de alcantarillado o acueducto. Prueba de ello, se observa



en la ausencia de al menos alguna factura por parte del apoderado demandante; prueba sumaria que, de existir, se debió haber aportado al proceso judicial.

Es decir que, no existe la más mínima prueba documental que acredite el presunto cobro que se asevera en hecho octavo, sin dejar de lado que en los folios No. 143 a 151 de los Anexos a la Demanda inicial se observa el cobro de servicios públicos (facturas - documento equivalente), por parte de una empresa de servicios públicos diferente, en virtud de dos (02) contratos de servicios públicos (No. 1458632 y 1458631) con los que la ESPY S.A. E.S.P. no ostenta relación de ninguna naturaleza.

Se ilustra aparte de las facturas enunciadas:

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
OTORGO LTDA -
C.C./Nit 8903125371
CR 35 B 16-205 LC 01
YUMBO

Esta es tu factura
CONTRATO: 1458631
TOTAL A PAGAR: \$ 307,058.00
FECHA DE VENCIMIENTO: Noviembre 03-2022
FECHA DE EXPEDICION: Octubre 26-2022

Ruta: 64004 10
Ciclo: 64
Mes Cuenta: Octubre 2022
Período Facturación: SEP 01 a SEP 30
Días Facturados: 30
Estado de Cuenta No.: 348547368
Nro. Predial (Nal.): 76892040100031737000

No. Pago Electrónico: 282139931

Dir. Instalación	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
CR 35 B 16-205 LC 01 INDUSTRIAL	Mar: 42	Cargo Básico	45.00	2,549.60	9,102.60	2,730.79	11,833.39
No. Medidor M1: ST_3481	Abr: 38	Valor Consumo (-)Ajuste al Peso				34,420.05	149,152.05
Leitura Actual: 561	May: 44						44
Leitura Anterior: 516	Jun: 37						
Diferencia: 45	Jul: 45						
Consumo del mes en M3: 45	Ago: 47						
	Sept: 42						
	Oct: 45						

ACUEDUCTO

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
OTORGO LTDA -
C.C./Nit 8903125371
CR 35 B 16-205
YUMBO

Esta es tu factura
CONTRATO: 1458632
TOTAL A PAGAR: \$ 24,401,749.00
FECHA DE VENCIMIENTO: Diciembre 02-2022
FECHA DE EXPEDICION: Noviembre 24-2022

Ruta: 64001 610
Ciclo: 64
Mes Cuenta: Noviembre 2022
Período Facturación: OCT 01 a OCT 31
Días Facturados: 31
Estado de Cuenta No.: 350841344

No. Pago Electrónico: 283432981

ENERGIA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA. La causación de presuntas inundaciones en instalaciones de Otorgo Envases S.A.S. no es un hecho que le conste a la ESPY S.A. E.S.P., y como se dijo en el pronunciamiento al fundamento fáctico precedente, esta corporación no ostenta competencia de ninguna naturaleza para ser responsable por la red de alcantarillado pluvial o de aguas residuales en la zona donde se encuentra operando la empresa demandante.

Oficina principal
Calle 16 Vía Panorama #2N - 20 CAMY No. 2, Yumbo

Oficina de atención al ciudadano
Calle 5 #3-57, barrio Belalcázar

Página web
www.espyumbo.com

Línea WhatsApp
320 774 6407

Correo
espy@espyumbo.com

Instagram
[@espyumbo](https://www.instagram.com/espyumbo)

Facebook
[@espyumbo](https://www.facebook.com/espyumbo)



PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. Es falso que se hayan presentado solicitudes de la parte activa dirigidas a la realización de obras para la conducción y evacuación de aguas residuales ante la ESPY S.A. E.S.P. Prueba de ello, se vislumbra al estudiar que no existe prueba sumaria de oficio radicado ante mi representada en ese sentido.

Lo dicho, posterior a reafirmar que la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P. conforme al Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT vigente y la Resolución No. 1.3.1-159-1 del 01 de octubre de 2019, por medio de la cual se adoptó el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LA ESPY S.A. E.S.P.; presta servicio de Acueducto y Alcantarillado **únicamente** en zona la urbana del municipio de Yumbo (V). De ahí que, no exista obligación para adecuar obras encaminada a la conducción y evacuación de aguas residuales en la zona donde ha estado ubicada Otorgo Envases S.A.S.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO Y NO ME CONSTA. No le consta a mi poderdante los daños presuntamente padecidos por la demandante a causa de la ola invernal del año 2022.

Y, por otro lado, se reitera que NO ES CIERTO que, se haya omitido la construcción de una “red de alcantarillado pluvial o de aguas residuales”, por cuanto la ESPY S.A. E.S.P. no es la entidad obligada para adelantar esta obra.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No nos consta y se deberá probar. Los valores económicos discriminados por el demandante se deben probar de forma suficiente y no con una mera estimación sin el suficiente soporte.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: Se deberá probar en la instancia judicial probatoria y no es un hecho relacionado directamente con el objeto del litigio.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO: No es un hecho relacionado con el objeto del litigio.

 **Oficina principal**
Calle 16 Vía Panorama #2N - 20 CAMY No. 2, Yumbo

 **Oficina de atención al ciudadano**
Calle 5 #3-57, barrio Belalcázar

 **Página web**
www.espyumbo.com

 **Línea WhatsApp**
320 774 6407

 **Correo**
espy@espyumbo.com

 **Instagram**
[@espyumbo](https://www.instagram.com/espyumbo)

 **Facebook**
[@espyumbo](https://www.facebook.com/espyumbo)



PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO: No es un hecho relacionado con el objeto del litigio.

IV. FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA DE LA PARTE DEMANDADA:

En primer lugar, en lo relativo al Estado y su deber se responder patrimonialmente (Art. 90 Superior), se tiene que la jurisprudencia del Ho. Consejo de Estado ha establecido elementos básicos para la configuración de esta figura, tales como:

- a) El daño antijurídico.
- b) La imputabilidad al Estado.
- c) Ser producto de una acción u omisión de una entidad pública o agente de alguno de sus agentes (causalidad).

Segundo requisito que se ha explicado por la obligación de: *“acreditar la existencia de un vínculo jurídico entre el daño y la actividad pública desplegada, de manera tal que el mismo pueda ser **imputable al Estado**. Por lo que una consecuencia natural de la ausencia de dicha relación causal es la imposibilidad jurídica de imputar al Estado y a sus agentes la realización del daño y el reconocimiento de una reparación o indemnización en favor de la víctima o perjudicado.*

*La imputación del daño al Estado es un aspecto jurídico, que no debe confundirse con su causación material. De acuerdo con el principio de imputabilidad, **la indemnización del daño antijurídico le corresponde al Estado**, cuando exista además un título jurídico de atribución, “es decir, cuando de la voluntad del constituyente o del Legislador pueda deducirse que la acción u omisión de una autoridad pública, compromete al Estado con sus resultados”¹*

Lo dicho, sin perjuicio de olvidar el tercer elemento que se deberá probar por el demandante en este líbello, consistente en **la causalidad**; explicado en que *“la lesión sea el resultado de la actividad regular o irregular de las obligaciones estatales o del incumplimiento de las mismas (omisión). Es decir, así como pueden derivarse daños antijurídicos de una*

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-254 de 2003. MP Marco Gerardo Monroy Cabra.



Oficina principal

Calle 16 Vía Panorama #2N - 20 CAMY No. 2, Yumbo



Oficina de atención al ciudadano

Calle 5 #3-57, barrio Belalcázar



Página web

www.espyumbo.com



Línea WhatsApp

320 774 6407



Correo

espy@espyumbo.com



Instagram

@espyumbo



Facebook

@espyumbo



actividad ilícita por parte del Estado, también pueden provenir de una conducta legítima. En este segundo supuesto, la antijuridicidad del daño se da, como se explicó, porque el afectado no tiene la obligación de soportar esa carga”.²

En ese orden de ideas, se presenta al despacho judicial las motivaciones fácticas en concordancia con los argumentos de derecho antes esgrimidos, para determinar por qué la ESPY S.A. E.S.P. no presenta nexo de causalidad con los eventos que presuntamente padeció Otorgo Envases S.A.S. en el año 2022.

Es así como, mi representada, ESPY S.A. E.S.P. dentro de las competencias establecidas en el Art. 17 y s.s. de la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*” y sus Decretos reglamentarios, es el prestador del servicio público de Acueducto y Alcantarillado para la **zona urbana** del Municipio de Yumbo-Valle, tal y como se evidencia en el Anexo No. 1 AREA DE PRESTACION DE SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – ESPY S.A. ESP.

Área en cuestión que, se encuentra delimitada por el perímetro urbano del Municipio de Yumbo, determinado así por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT vigente y la Resolución No. 1.3.1-159-1 del 01 de octubre de 2019, por medio de la cual se adoptó el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LA ESPY S.A. ESP.

Por lo que se reitera que, el sector INDUSTRIAL con clasificación del suelo como **rural**, donde se encuentra el domicilio descrito por la parte activa del líbello, (Carrera 35 B # 16), no se halla dentro del área de prestación de servicio de la ESPY S.A. ESP, dado que no hace parte del perímetro urbano del Municipio de Yumbo, sino que pertenece la zona sur o zona industrial.

Es así como, no se encuentran configurados los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado por los que en función de la sana crítica se pueda imponer responsabilidad de algún tipo a la ESPY S.A. E.S.P.

² Corte Constitucional. Sentencia C-286 de 2017. MP Gloria Stella Ortiz Delgado



Oficina principal

Calle 16 Vía Panorama #2N - 20 CAMY No. 2, Yumbo



Oficina de atención al ciudadano

Calle 5 #3-57, barrio Belalcázar



Página web

www.espyumbo.com



Línea WhatsApp

320 774 6407



Correo

espy@espyumbo.com



Instagram

@espyumbo



Facebook

@espyumbo



V. **EXCEPCIONES EN DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA:**

EXCEPCIONES DE FONDO - MÉRITO:

1) INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD:

En primer lugar es importante traer a colación que, la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P. dentro de las competencias establecidas en el Art. 17 y s.s. de la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*” y sus Decretos reglamentarios, es el prestador del servicio público de Acueducto y Alcantarillado para la zona urbana del Municipio de Yumbo-Valle, tal y como se evidencia en el Anexo No. 1 AREA DE PRESTACION DE SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – ESPY S.A. ESP.

Área en cuestión que, se encuentra delimitada por el perímetro urbano del Municipio de Yumbo, determinado así por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT vigente y la Resolución No. 1.3.1-159-1 del 01 de octubre de 2019 (**Clausula Sexta**), por medio de la cual se adoptó el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LA ESPY S.A. ESP.

En ese sentido, el sector INDUSTRIAL, donde se encuentra el domicilio descrito por la parte activa del líbelo, (Carrera 35 B # 16 – 205), no se halla dentro del área de prestación de servicio de la ESPY S.A. ESP, dado que no hace parte del perímetro urbano del Municipio de Yumbo, sino que pertenece la zona sur o zona industrial.

Información precedente que, es confirmada por los conceptos técnicos del 11 de agosto de 2023 expedido por el Director de Producción y Operaciones de la ESPY S.A. E.S.P. Consecutivo No. 202301000004243 y el de fecha 14 de agosto de 2023 expedido por la Directora Comercial y de Atención al Cliente de la misma empresa.

Lo anterior, sin perjuicio de olvidar que la ESPY S.A. E.S.P. **tampoco realiza ni ha realizado ningún tipo de cobro a la sociedad comercial OTORGO ENVASES S.A.S.** por concepto de servicios públicos de alcantarillado o acueducto derivado de algún contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

 **Oficina principal**
Calle 16 Vía Panorama #2N - 20 CAMY No. 2, Yumbo

 **Oficina de atención al ciudadano**
Calle 5 #3-57, barrio Belalcázar

 **Página web**
www.espyumbo.com

 **Línea WhatsApp**
320 774 6407

 **Correo**
espy@espyumbo.com

 **Instagram**
[@espyumbo](https://www.instagram.com/espyumbo)

 **Facebook**
[@espyumbo](https://www.facebook.com/espyumbo)



Es decir que, no existe obligación legal ni contractual de la ESPY S.A. E.S.P. con la sociedad OTORGO ENVASES S.A.S., por la cual se pueda inferir nexo de causalidad eficiente entre las inundaciones presuntamente acaecidas en el año de 2022 y alguna omisión o falla en el servicio de la empresa oficial que represento en este libelo.

2) CARENCIA PROBATORIA DE LOS DERECHOS RECLAMADOS:

El demandante no allega prueba sumaria o razonable que permita vislumbrar responsabilidad por actuaciones u omisiones de funcionarios adscritos a la ESPY S.A. E.S.P.

A diferencia de lo que puede exponer someramente la activa del libelo, no se aporta o señala en su demanda:

- Contrato de condiciones uniformes de servicios públicos por alcantarillado o acueducto firmado entre ESPY S.A. E.S.P. y OTORGO ENVASES S.A.S.
- Factura de servicios públicos de la ESPY S.A. E.S.P. mediante la cual se hagan cobros a OTORGO ENVASES S.A.S.
- Disposición normativa que obligue a la ESPY S.A. E.S.P. a ejecutar obras para la conducción de aguas residuales en el domicilio principal del demandante.

Las documentales del expediente sólo exponen que la sociedad comercial activa del libelo sufrió posibles afectaciones materiales debido a inundaciones, al parecer recurrentes durante una fracción del año 2022, pero no se aporta prueba con la suficiente calidad para endilgar responsabilidad a la ESPY S.A. E.S.P.

En ese orden de ideas, respecto de la **CARGA DE LA PRUEBA**, es importante sobresalir que el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del proceso identificado con el Radicado No. 70001-23-31-000-1995-05072-01(17720) determinó:

*“Es entonces cuando las reglas de la carga de la prueba le indicarán en cabeza de cuál de las partes recaía la obligación de haber acreditado un determinado hecho y, por consiguiente, a quién corresponderá adscribir, en la sentencia, las consecuencias desfavorables derivadas de su no demostración, pues dichas reglas, precisamente, permiten al fallador cumplir con su función de resolver el litigio cuando falta la prueba, sin tener que abstenerse de dirimir, de fondo, la cuestión, para no contrariar, con un pronunciamiento inhibitorio, los principios de economía procesal y de eficacia de la función jurisdiccional. En los procesos que cursan ante el Juez de lo Contencioso Administrativo, en que quien pretende determinado efecto jurídico debe acreditar los supuestos de hecho de las normas en que se ampara, luego, en general, **corresponde la carga de***



10

Oficina principal

Calle 16 Vía Panorama #2N - 20 CAMY No. 2, Yumbo



Oficina de atención al ciudadano

Calle 5 #3-57, barrio Belalcázar



Página web

www.espyumbo.com



Línea WhatsApp

320 774 6407



Correo

espy@espyumbo.com



Instagram

@espyumbo



Facebook

@espyumbo

la prueba de los hechos que sustentan sus pretensiones, en principio, al demandante, al paso que concierne al demandado demostrar los sucesos fácticos en los cuales basa sus excepciones o su estrategia de defensa”.

(Subrayado y negrilla adicionado).

3) TEMERIDAD:

Conforme lo decantado, se encuentra que la demanda instaurada atiende a acciones temerarias e infundadas, ya que los hechos y pretensiones no están llamadas a prosperar, por cuanto mi representada actuó en derecho y no hay mérito para determinar falla en el servicio.

EXCEPCIÓN MIXTA:

1) FALTA DE LEGITIMACIÓN POR LA PARTE PASIVA:

Entendiendo que, la falta de legitimación en la causa por pasiva es un requisito de procedibilidad de la demanda en la medida en que se refiere a la capacidad del demandado de ser parte en el proceso, pero también es un requisito para la prosperidad de las pretensiones; se debe recordar que para el año 2022 y hasta el momento LA ESPY S.A. E.S.P. no presta servicio de acueducto ni alcantarillado para la zona industrial - rural del municipio de Yumbo.

Argumentación que guarda su sustento en la Resolución No. 1.3.1-159-1 del 01 de octubre de 2019 “Por medio del cual se adopta el contrato de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY S.A. E.S.P.”, donde en su **CLAUSULA SEXTA** se dispone el área de prestación de servicios así:

Cláusula 6. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La ESPY SA ESP tiene definida su área de prestación de servicio en toda el área urbana del municipio de Yumbo.

Esto, tomando en consideración que, conforme el Acuerdo No.0028 del 18 de septiembre de 2001 “Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo (Valle), y se dictan otras disposiciones” y sus posteriores modificaciones, la zona donde se encuentra ubicada las instalaciones de OTORGO ENVASES S.A.S. no forma parte del perímetro urbano con competencia de intervención para mi representada.



11

Oficina principal

Calle 16 Vía Panorama #2N - 20 CAMY No. 2, Yumbo



Oficina de atención al ciudadano

Calle 5 #3-57, barrio Belalcázar



Página web

www.espyumbo.com



Línea WhatsApp

320 774 6407



Correo

espy@espyumbo.com



Instagram

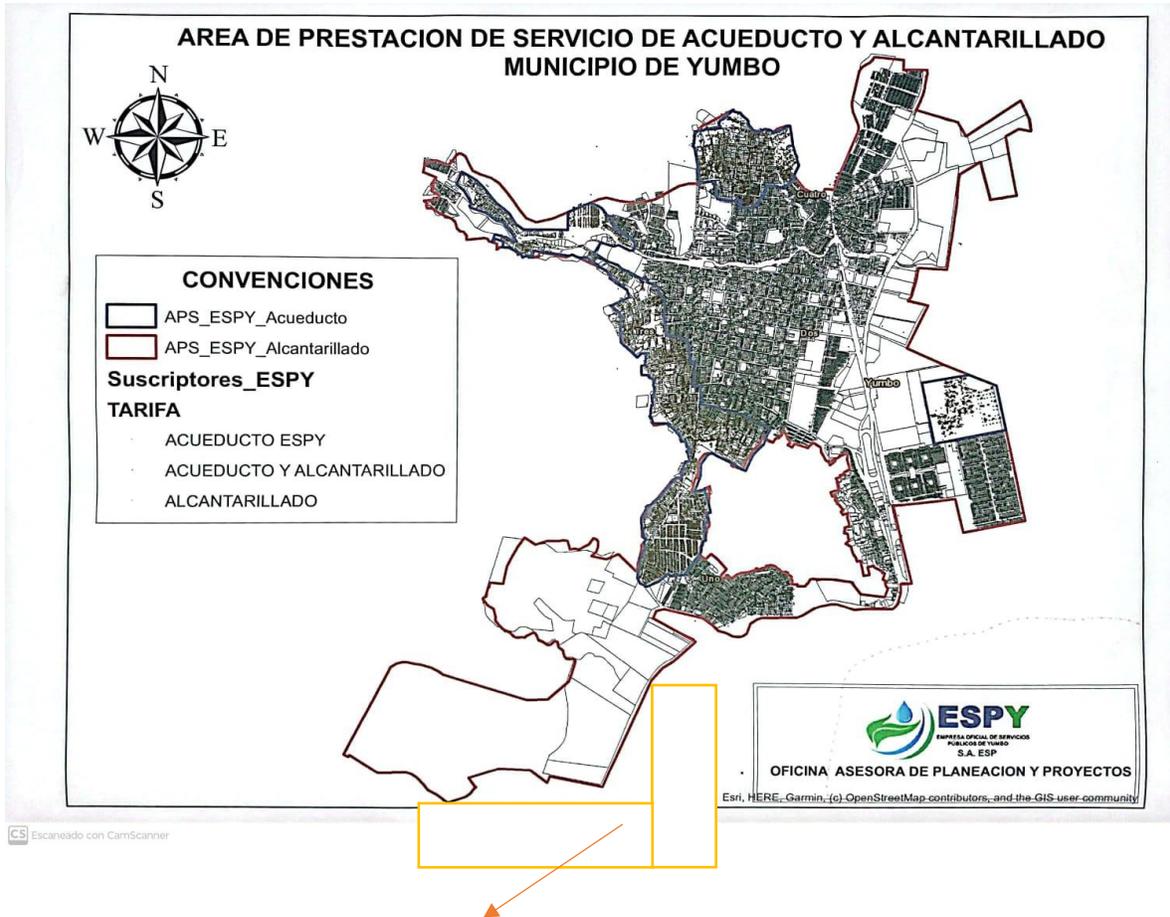
@espyumbo



Facebook

@espyumbo

Hecho que se ilustra en mejor medida gracias a la siguiente gráfica sobre el “Área de prestación de servicio de acueducto y alcantarillado – ESPY S.A. ESP.”, donde no se ubica la zona industrial-rural, en tanto la empresa poderdante sólo presta sus servicios al área urbana:



Zona industrial clasificada como rural NO cubierta por la ESPY S.A. E.S.P.

En tal sentido, no existe obligación desde el punto de vista legal o contractual que relacione a mi representada con las pretensiones elevadas en la demanda por reparación directa, puesto que ni siquiera se han hecho cobros o facturación por servicios prestados, como al parecer si lo hace otra empresa de servicios públicos.



12 Oficina principal
Calle 16 Vía Panorama #2N - 20 CAMY No. 2, Yumbo



Oficina de atención al ciudadano
Calle 5 #3-57, barrio Belalcázar



Página web
www.espyumbo.com



Línea WhatsApp
320 774 6407



Correo
espy@espyumbo.com



Instagram
@espyumbo



Facebook
@espyumbo



Ultimo argumento que toma fuerza al constatar que no existe un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos entre la ESPY S.A. E.S.P. y la sociedad comercial demandante.

Argumentaciones por las cuales, es menester declarar falta de legitimación en la causa por pasiva en favor de la ESPY S.A. E.S.P., en tanto no existe el más mínimo fundamento legal o factico para determinar que existe relación con Otorgo Envases S.A.S.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

De conformidad con lo establecido en el 187 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, solicitó que se reconozcan todos aquellos hechos, que configuren excepciones y que resulten probados durante el proceso.

VI. MEDIOS DE PRUEBA:

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos me permito aportar como pruebas:

I. TESTIMONIALES:

- **INGENIERO CRISTHIAN GIRALDO GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 1118.289.408 en su calidad de Director de producción y operaciones de la ESPY S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, para que declare sobre el Concepto técnico del 11 de agosto de 2023, la conectividad de infraestructura pública de alcantarillado y la ausencia de responsabilidad respecto de los perjuicios presuntamente padecidos por concepto de inundaciones en la instalaciones físicas del demandado. Esta persona puede ser citada en la dirección Calle 16 Vía Panorama No. 2N-20 CAMY No. 2 Yumbo, correo electrónico [_produccionyoperaciones@espyumbo.com](mailto:produccionyoperaciones@espyumbo.com), celular 320-497-4943.

Información de contacto que, se obtuvo por informe verbal de forma libre y voluntaria.



13 Oficina principal
Calle 16 Vía Panorama #2N - 20 CAMY No. 2, Yumbo



Oficina de atención al ciudadano
Calle 5 #3-57, barrio Belalcázar



Página web
www.espyumbo.com



Línea WhatsApp
320 774 6407



Correo
espy@espyumbo.com



Instagram
[@espyumbo](https://www.instagram.com/espyumbo)



Facebook
[@espyumbo](https://www.facebook.com/espyumbo)



II. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez que fije fecha y hora para que el representante legal de Otorgo Envases S.A.S. con NIT. 890.312.537-1, el señor **HECTOR FABIO ORREGO JIMENEZ** identificado con la CC. No. 94539745 o quien haga sus veces, comparezca a su despacho a fin de absolver el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente, el representante legal ostenta los siguientes correos electrónicos, para efectos de su notificación: hector.orrego@otorgo.com.co - admon@otorgo.com.co

III. DOCUMENTALES:

Solicito al Honorable Despacho decretar e incorporar al expediente los siguientes documentos para que obren como prueba dentro del proceso, conforme lo dispone el artículo 175 del Código de procedimiento y administrativo y de lo Contencioso administrativo

1. Gráfica sobre área de prestación de servicio de acueducto y alcantarillado – ESPY S.A. ESP.
2. Concepto técnico del 11 de agosto de 2023 expedido por el Director de producción y operaciones de la ESPY S.A. E.S.P. Consecutivo No. 202301000004243.
3. Concepto técnico del 14 de agosto de 2023 expedido por la Directora comercial y de atención al cliente de la ESPY S.A. E.S.P.
4. Resolución No. 1.3.1-159-1 del 01 de octubre de 2019.

VII. ANEXOS:

Anexo a la presente contestación los siguientes documentos:

1. El poder especial otorgado por el Representante Legal de ESPY S.A. E.S.P.
2. Documento de identidad y copia de mi tarjeta profesional.
3. Certificado de Existencia y Representación legal de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P, “ESPY S.A. E.S.P.” expedido por la Cámara de Comercio de Cali (V).



14 Oficina principal
Calle 16 Vía Panorama #2N - 20 CAMY No. 2, Yumbo



Oficina de atención al ciudadano
Calle 5 #3-57, barrio Belalcázar



Página web
www.espyumbo.com



Línea WhatsApp
320 774 6407



Correo
espy@espyumbo.com



Instagram
[@espyumbo](https://www.instagram.com/espyumbo)



Facebook
[@espyumbo](https://www.facebook.com/espyumbo)



4. Certificado respecto a la composición accionaria de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P, "ESPY S.A. E.S.P." expedida por la Revisora Fiscal.
5. Copia de todos los documentos detallados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES:

Mi despacho para efecto de notificaciones judiciales se encuentra ubicado en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Yumbo ESPY S.A. E.S.P. Calle 16 # 2N-20 Vía panorama Oficia Jurídica. Teléfono: 657-0624 Ext. 110.

Recibo de notificaciones al correo institucional representacionjudicial@espyumbo.com y al correo de uso personal andrapabon98@gmail.com

PARTES EN INTERES:

- DEMANDANTE: Apoderado coboasoc@hotmail.com; yanirescerpo@coboconsultores.com
Otorgo Envases S.A.S. admon@otorgo.com.co
- DEMANDADO: Municipio de Yumbo (V) contactenos@yumbo.gov.co

Del señor juez,

Apoderada judicial ESPY S.A. E.S.P.

ANDREA PABÓN LEMOS

CC. 1.118.309.664

TP. 338.177 del C.S.J.



15

Oficina principal

Calle 16 Vía Panorama #2N - 20 CAMY No. 2, Yumbo



Oficina de atención al ciudadano

Calle 5 #3-57, barrio Belalcázar



Página web

www.espyumbo.com



Línea WhatsApp

320 774 6407



Correo

espy@espyumbo.com



Instagram

@espyumbo



Facebook

@espyumbo

espy

SEÑORES,
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: PODER PARA ACTUAR

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 76001-33-33-007-2023-00301-00
DEMANDANTE: OTORGO ENVASES S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO; EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P. (ESPY).



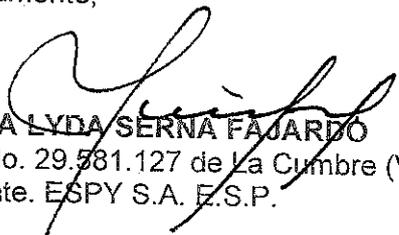
Cordial Saludo,

MARIA LYDA SERNA FAJARDO, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.581.127, expedida en la Cumbre, Valle, obrando en nombre y representación legal de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO SA ESP, en mi condición de Gerente, a usted muy respetuosamente manifiesto por medio de este escrito, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada **ANDREA PABÓN LEMOS**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.118.309.664 de Yumbo (V), portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.177 del Consejo S. de la J.; quien actúa como Profesional Especializado Representación Judicial de la Secretaria General Jurídica y de Juzgamiento Disciplinario, para que en mi nombre y representación de la EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. E.S.P., actué dentro del proceso de la referencia que cursa en ese Despacho.

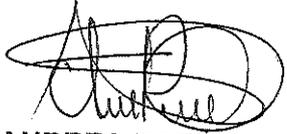
Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para actuar dentro del proceso de la referencia, notificarse de todos los autos y las decisiones administrativas de fondo, presentar y solicitar pruebas, presentar peticiones, presentar recursos, conciliar, demandar, presentar acciones de tutela en caso de violación o amenaza de nuestros derechos fundamentales, objetar el juramento estimatorio, formular los llamamientos en garantía a las personas naturales o jurídicas que legal o contractualmente deban convocarse conforme a la Ley, y, en fin, para adelantar cualquier gestión procesal o extraprocesal, administrativa o judicial, en defensa de nuestros intereses.

Solicito reconocimiento de personería a mi apoderada para actuar en nuestra defensa, dentro de los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,


MARIA LYDA SERNA FAJARDO
CC. No. 29.581.127 de La Cumbre (V)
Gerente. ESPY S.A. E.S.P.

Acepto el poder y solicito personería jurídica,



ANDREA PABÓN LEMOS
CC. No. 1.118.309.664 de Yumbo (V)
T.P. No. 338.177 del Consejo S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Al Despacho de la Notaría Primera de Yumbo compareció

el Sr. (a) MARIA LYDA SERADA LEON
con C.C. 29.581.127 de LA CUMBRE

29 ABR 2024

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y lo huella en él puestos son susyas.

[Handwritten Signature]

Notaría Primera de Yumbo



EL NOTARIO PRIMERO DEL
CIRCULO DE YUMBO - VALL
NO TOMA BIOMETRICO
POR FALLAS TECNICAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.118.309.664**

PABON LEMOS

APELLIDOS

ANDREA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1998**
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

A+

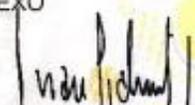
G.S. RH

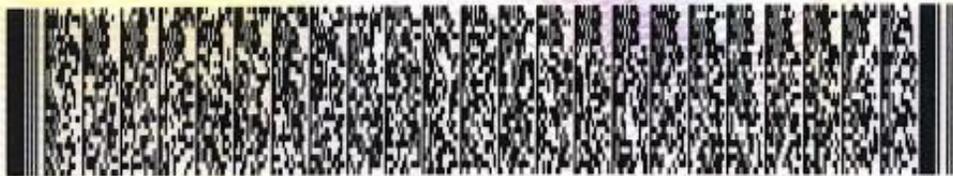
F

SEXO

17-MAY-2016 YUMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3112100-00897122-F-1118309664-20170417

0054957351A 1

47348443

REGISTRAR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER14427

NOMBRES:
ANDREA

APELLIDOS:
PABON LEMOS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
26/11/2019

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1118309664

FECHA DE EXPEDICIÓN
11/12/2019

TARJETA N°
338177

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

VER14427

198301015



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/04/2024 03:45:33 pm

Recibo No. 9472183, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824NA5URV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO SA ESP
Sigla: ESPY SA ESP
Nit.: 900005956-3
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 691605-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 11 de agosto de 2006
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 4

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 16 # 2 N - 20
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: espy@espyumbo.com
Teléfono comercial 1: 6570624
Teléfono comercial 2: 6410525
Teléfono comercial 3: 3205548146

Dirección para notificación judicial: CL 16 # 2 N - 20
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: espy@espyumbo.com
Teléfono para notificación 1: 6570624
Teléfono para notificación 2: 6410525
Teléfono para notificación 3: 3205548146

La persona jurídica EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO SA ESP SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9472183, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824NA5URV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1225 del 30 de mayo de 2006 Notaria Unica Del Circulo de Yumbo ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2006 con el No. 9429 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO SA ESP SIGLA:ESP Y SA ESP

LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO SA ESP ES UNA SOCIEDAD ANONIMA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, EMPRESA OFICIAL VINCULADA AL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, SOMETIDA AL REGIMEN PREVISTO PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, CON PERSONERIA JURIDICA, AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIO PROPIO O INDEPENDIENTE.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social principal la operación y prestación de uno o más servicios públicos a los que se refiere el Artículo 1 de la Ley 142 de 1994 o las leyes que la modifiquen, complementen o sustituyan, en toda la jurisdicción del Municipio de Yumbo, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una u otra cosa, especialmente la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, ya sea en el perímetro urbano o el área rural, conforme lo previsto en los numerales 4.22 y 14.23 de la Ley 142 de 1994, y en otros municipios previa disposición de la Asamblea General de Accionistas o acuerdo de la Junta Directiva, así como los servicios públicos de telecomunicaciones, Internet, los servicios de tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes 1341 de 2009, 1978 de 2019, 2108 de 2021 y las demás leyes que las sustituyan o modifiquen.

En desarrollo de este podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado:

1. Desarrollar las actividades industriales y comerciales de producción tratamiento, distribución y suministro de agua potable.
2. Recibir, transportar, tratar y disponer las aguas residuales, en los términos y condiciones fijadas por las normas para estos servicios.
3. Realizar las actividades industriales y comerciales para la generación, transmisión, distribución y comercialización del servicio de energía eléctrica.
4. Realizar las actividades industriales para recolección, transporte, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, Transferencia, Tratamiento, Aprovechamiento, Disposición final de residuos

Fecha expedición: 25/04/2024 03:45:33 pm

Recibo No. 9472183, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824NA5URV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sólidos.

5. Realizar las actividades industriales y comerciales para la organización, operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones tales como servicios móviles, teleservicios, telemáticos de valor agregado, servicios de internet, desarrollos tecnológicos, servicios IP, nube, data center, desarrollo de software y cualquier otro servicio calificado como de tecnologías de la información y telecomunicaciones.
6. Recoger, conducir, regular y manejar las aguas lluvias y aguas superficiales que conforman el drenaje pluvial y el sistema hídrico dentro de su área de actividad.
7. Desarrollar las actividades que dada su relación de conexidad, sea complementarias a un servicio público, tales como Interventoría, consultoría, asesoría, asistencia técnica, comercial y/o tecnológica relacionada con la prestación de los servicios públicos, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en la normas legales.
8. Operar, realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura plantas y equipos complementarios, directamente o a través de terceros, mediante contratos suscritos bajo cualquier forma o modalidad de asociación, alianza convenios y otras formas similares.
9. Solicitar las concesiones de aguas y los permisos de vertimientos que requiera colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico.
10. Actuar como agente promotor en la planeación y organización de empresas afines a su objeto social, incluyendo la realización de estudios técnicos que sustente su factibilidad, especialmente en el sector rural del municipio.
11. Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios, con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, comisión de Regulación de Comunicaciones CRC.
12. Adoptar el reglamento de los servicios públicos domiciliarios que preste las empresas y celebrar con los usuarios el contrato de prestación de dichos servicios.
13. Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, bienes muebles o inmuebles y constituir sobre ellos gravámenes, construir servidumbres sobre estos últimos y realizar todo tipo de operaciones lícitas, lo mismo que promover la expropiación de predios, cuando asilo requiera el cumplimiento de su objeto social.
14. Fijar, liquidar y recaudar las tasas o tarifas por la prestación de los servicios que presta y de los servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto y alcantarillado y establecer el precio y forma de pago de los bienes y otras accesorias
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios con arreglo a las leyes vigentes que regulan esta materia.
16. Previa autorización de la Junta Directiva crear filiales, crear o participar en sociedades de cualquier naturaleza, asociarse, consorciarse y formar uniones temporales, de conformidad con los planes o programas de acción convenidos con el nivel central.
17. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con la empresa.
18. Celebrar convenios de cooperación técnica o convenios interadministrativos con entidades nacionales y extranjeras en desarrollo de su objeto.
19. Contratar empréstitos, otorgar garantías y prendas y realizar operaciones manojeras encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo.
20. Enajenar o negociar sus activos, efectuar procesos de titulación de estos y desarrollar cualquiera otra operación que conduzca a la movilización de activos como mecanismo para la obtención de recursos con destino a su operación y expansión.

Recibo No. 9472183, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824NA5URV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

21. Obtener subsidios, aportes y dotaciones de los Gobiernos Nacional, departamental y Municipal, de Gobiernos Extranjeros, de entidades multilaterales de Crédito de organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras, para el desarrollo y mejoramiento de los servicios públicos del municipio.
22. Asumir y prestar los servicios públicos que determinen y asignen las autoridades competentes.
23. Expedir los demás actos, celebrar los contratos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social.
24. Participar como socia en otras empresas de servicios públicos, o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay una amplia oferta de este bien o servicios en el mercado.
25. Podrá también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales extranjeras, o formar consorcios con ellas.
26. Realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permita el cumplimiento de su objeto.
27. Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y de desarrollo tecnológico, en temas de servicios públicos que constituyen su objeto y suscribir convenios de cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y en general, todas aquellas actividades que se encuentre dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
28. Contratar con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado nacionales o extranjeras habilidades Por la ley, consorcios o uniones temporales, sin límite de cuantía y de conformidad con la Ley, para la ejecución de obras, realización de estudios, consultorías, interventorías, prestación de servicios, la concesión, distribución agenciamiento, franquicia, compra, venta, alquiler de bienes y servicios.
29. Asumir o conceder representaciones, exportar o importar todo tipo de producto relacionados con su objeto.
30. Celebrar todas las operaciones de crédito y suscribir todos los títulos valores, garantías reales o personales que respalden el financiamiento recibido o cualquier otra actividad financiera, bancaria o comercial, que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo y prospección de la empresa conforme al a Ley, en desarrollo de su objeto social.
31. Importar, exportar, comprar, vender, alquilar, suministrar maquinaria, equipos vehículos relacionados con su objeto social.
32. Podrá explotar marcas, nombres, emblemas comerciales, patentes, invenciones siempre que cualquiera de estas actividades sea afín a su objeto social.
33. Podrá participar en consorcio, uniones temporales tener cuentas, e participación. presentar propuestas para licitaciones públicas o privadas invitaciones directas, concursos de méritos, ser promotora de empresas y en general, la sociedad tendrá la capacidad para realizar cualquier acto o contrato que contribuya a su objeto social.
34. En general, cumplir las demás funciones actividades que, por razón de su objeto, le señalen la Ley, los acuerdos del concejo municipal y las decisiones de la junta Directiva

Fecha expedición: 25/04/2024 03:45:33 pm

Recibo No. 9472183, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824NA5URV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$150.000.000.000
No. de acciones: 150.000.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$24.685.900.000
No. de acciones: 24.685.900
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$24.685.900.000
No. de acciones: 24.685.900
Valor nominal: \$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, que no podrá ser miembro de la junta directiva

El gerente será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el alcalde municipal. El gerente de la empresa es agente del alcalde municipal y representante legal de la empresa, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados que requiera para la defensa de los intereses de la empresa.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Para la administración y la gestión de los negocios de la empresa, el gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar, todos los actos comprendidos en su objeto o que se relacionen directamente con su existencia, operación, funcionamiento y desarrollo. Los actos o decisiones que expida el gerente en desarrollo de sus funciones o facultades se denominarán resoluciones, las cuales se enumerarán sucesivamente por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, las que determinan las leyes, los reglamentos, estos estatutos, las que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la empresa ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/04/2024 03:45:33 pm

Recibo No. 9472183, Valor: \$7.900.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824NA5URV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la empresa. 4... 5... 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la empresa e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la misma. 7... 8... 9. Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas o la junta directiva y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea general de accionistas o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del estatuto. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la empresa. 11. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de supersonal. 12. Rendir informes generales o periódicos y particulares al alcalde municipal, al concejo municipal y a la junta directiva de la empresa, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del gobierno. 13. Representar jurídicamente a la empresa en toda clase de asuntos, constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y conferirle las atribuciones necesarias en los términos y con las limitaciones legales y estatutarias. 14. Presentar, para aprobación de la junta directiva, los planes de la empresa y someter a su consideración las modificaciones a los mismos. 15. Expedir los actos, celebrar los contratos y ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la empresa. 16. Delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada. 17... 18... 19... 20. Proponer a la junta directiva las reformas que en su concepto, demande la organización de la empresa. 21. Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios, establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes y fijar las tarifas y precios por los servicios que preste la empresa, que no estén asignados por norma superior a otro órgano o autoridad. 22... 23. Las demás que por su naturaleza correspondan al representante legal de una empresa de servicios públicos domiciliarios y/o que le sean asignadas por la el alcalde municipal y la junta directiva.

Parágrafo 1: Por disposición del acuerdo no. 010, de mayo 26 de 2006 del concejo municipal de yumbo, la administración de la empresa oficial de servicios públicos de yumbo sa esp, su gestion o la operación de sus negocios, no podrá cederse a terceros a ningún título, sin previa autorización del concejo municipal mediante acuerdo.

Atribuciones de la junta directiva. Entre otras: 12. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la empresa, o la limitación del dominio de ellos. 13. Autorizar la contratación de empréstitos y la constitución de garantías.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 014 del 01 de enero de 2024, de Alcaldía Municipal de Yumbo,



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/04/2024 03:45:33 pm

Recibo No. 9472183, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824NA5URV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2024 con el No. 720 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	MARIA LYDA SERNA FAJARDO	C.C.29581127

JUNTA DIRECTIVA

Por Decreto No. 044 del 15 de febrero de 2024, de Alcaldía Municipal de Yumbo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2024 con el No. 3202 del Libro IX, Se designó a:

Por Resolución No. 118 del 13 de abril de 2023, de Alcaldía Municipal de Yumbo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 9717 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARISOL HERNANDEZ SANCHEZ	C.C.66906468
EDWIN CORTAZAR VILLABON	C.C.1118284654
JAIME SANCHEZ LENNIS	C.C.16449490
YOAN URIEL SUAREZ QUINTERO	C.C.1118298112
JOHN SEBASTIAN ECHEVERRI COLLAZOS	C.C.1118292853
FELIX ENRIQUE MURILLO MURILLO	C.C.11975107
BEATRIZ MORENO DE AMAYA	C.C.29972670

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1.1.1-001 del 01 de febrero de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2018 con el No. 2139 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	SANDRA JANETH MONTAÑO AGUDELO	C.C.66833408 T.P.53810-T

Por Acta No. 1.1-003 del 11 de agosto de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 13110 del Libro IX, se designó a:



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/04/2024 03:45:33 pm

Recibo No. 9472183, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824NA5URV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUIS CARLOS OSORIO ALONSO	C.C.94500798 T.P.92146-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1663 del 04/08/2008 de Notaria Unica Del Circulo de Yumbo	950 de 28/01/2010 Libro IX
E.P. 776 del 29/04/2010 de Notaria Unica de Yumbo	5200 de 05/05/2010 Libro IX
E.P. 1984 del 22/10/2015 de Notaria Unica de Yumbo	24081 de 16/12/2015 Libro IX
E.P. 336 del 03/03/2023 de Notaria Primera de Yumbo	4625 de 16/03/2023 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3600
Actividad secundaria Código CIIU: 3700
Otras actividades Código CIIU: 3514
Otras actividades Código CIIU: 6190



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/04/2024 03:45:33 pm

Recibo No. 9472183, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824NA5URV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA YUMBO Fue INFORMADO(A) el 14 de agosto de 2006 De la apertura del establecimiento de comercio. 691604-2 EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO SA

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO SA
Matrícula No.: 691604-2
Fecha de matricula: 11 de agosto de 2006
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 16 # 2 N - 20
Municipio: Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$16.242.727.316

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3700



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/04/2024 03:45:33 pm

Recibo No. 9472183, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824NA5URV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Ana M. Lengua B.

**LA SUSCRITA REVISORA FISICAL DE LA
EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY S.A ESP.
NIT N° 900.005.956 - 3**

CERTIFICA QUE:

La EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO ESPY S.A ESP con NIT. N° 900.005.956 - 3 a Diciembre 31 de 2023 tiene un Capital Pagado que asciende a la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$24.685.900.000) y que su composición accionaria a la fecha es la siguiente:

ACCIONISTAS	NIT/CC	No. ACCIONES	VALOR ACCION	TOTAL	% PART
MUNICIPIO DE YUMBO	890.399.025	19.748.717	\$ 1.000	19.748.717.251	80%
IMETY INST MCPAL DE EDUC PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	900.586.342	1234296	\$ 1.000	1.234.295.687	5%
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO IMCY	890.330.180	1234296	\$ 1.000	1.234.295.687	5%
INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES	800.173.492	1.234.296	\$ 1.000	1.234.295.687	5%
INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE Y RECREACION YUMBO IMDERTY	805.003.325	1.234.296	\$ 1.000	1.234.295.687	5%
TOTAL		24.685.900		24.685.900.000	100,00%

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2024.

Atentamente,



MARIA LYDA SERNA FAJARDO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C No.29.581.127



SANDRA MONTANO AGUDELO
REVISORA FISICAL
T.P. 53810 - T

AREA DE PRESTACION DE SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE YUMBO



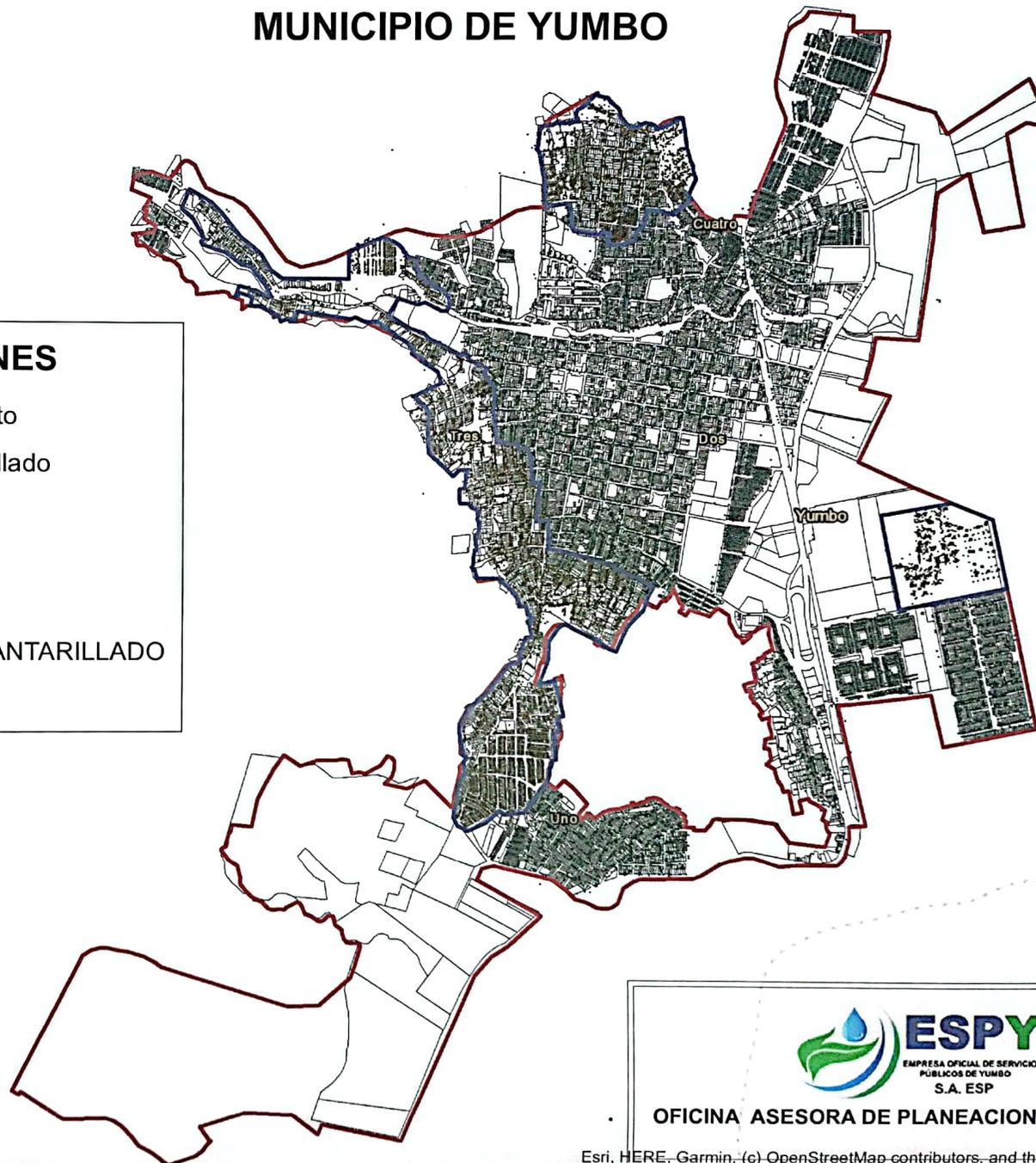
CONVENCIONES

-  APS_ESPY_Acueducto
-  APS_ESPY_Alcantarillado

Suscriptores_ESPY

TARIFA

-  ACUEDUCTO ESPY
-  ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
-  ALCANTARILLADO



OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y PROYECTOS

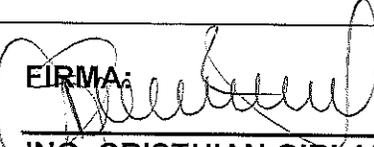
Esri, HERE, Garmin, (c) OpenStreetMap contributors, and the GIS user community

 ESPY EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO S.A. ESP	CONCEPTOS	Versión: 1
		Fecha: 05/10/2016
		Página 1 de 1

CÓDIGO TRD	2-9-071
FECHA	Yumbo, 11 de agosto de 2023
RADICADO:	
ASUNTO:	Concepto técnico carrera 35B empresa OTORGO.
PREPARADO A:	DR. ELKIN CARMONA RUIZ Representación Judicial ESPY S A ESP

1. SINTESIS DE LA SOLICITUD
Concepto técnico carrera 35B empresa OTORGO.
2. CONCEPTO
<p> Previa verificación técnica, se certifica que la empresa OTORGO S.A. ubicada en la carrera 35B con nomenclatura 16-205; no esta conectada a la infraestructura pública de alcantarillado, en cambio tiene conexión con un sistema particular de alcantarillado construido por las empresas asentadas en el sector. </p> <p> Toda duda al respecto con gusto será atendida. </p>


 2023-010-000042-4
 2023-08-11 15:37 Us VENTANILLA
 Destino: GERENCIA
 Rem/Des: ELKIN ALEJANDRO CA
 Asunto: CONCEPTO TECNICO CAR
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE YUMBO
202301000004243

FIRMA:


ING. CRISTHIAN GIRLADO GOMEZ
 Director de Produccion y Operaciones ESPY S.A. E.S.P.

2.8 ANEXOS
2.9 COPIA: Consecutivo Espy Elaboro: Ing. Marcelo V. Delgado Zambrano - Profesional Especializado ESPY SA ESP

CÓDIGO TRD	3-13.1.32
FECHA	Yumbo, 14 de agosto de 2023
RADICADO:	
ASUNTO:	Concepto técnico carrera 35B empresa OTORGO.
PREPARADO A:	DR. ELKIN CARMONA RUIZ Representación Judicial ESPY S A ESP

1. SINTESIS DE LA SOLICITUD

Concepto técnico carrera 35B empresa OTORGO.

2. CONCEPTO

Previo verificación en el Sistema de Administración Comercial SAC, se certifica que la empresa OTORGO S.A. ubicada en la carrera 35B con nomenclatura 16-205; no hace parte de nuestro catastro de usuarios de alcantarillado, ni se expide facturación alguna por concepto de este servicio.

Toda duda al respecto con gusto será atendida.

FIRMA:

DIANA MARGARITA LOPEZ

Directora Comercial y de Atención al Cliente ESPY S.A. E.S.P.

2.8 ANEXOS

2.9 COPIA:

Consecutivo Espy

Elaboró: Diana Margarita López – Directora Comercial y de Atención al Cliente ESPY SA ESP

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

EL GERENTE DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. E.S.P., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 909 DEL 2004, EL DECRETO LEY 1567 DE 1998, EL DECRETO REGLAMENTARIO 1227 DE 2005.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 365 de la Constitución Política señala que Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
2. Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio.
3. Que el artículo 128 de la ley 142 de 1994, establece que un contrato uniforme es consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con las estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.
4. Que el artículo 129 de la ley 142 de 1994, dispone que contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.
5. Que el artículo 131 de la ley 142 de 1994, dispone que es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen. Las empresas tienen el deber de disponer siempre de copias de las condiciones uniformes de sus contratos; el contrato adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar una copia al usuario que la solicite.
6. Que la Resolución CRA 768 de 2019 adopta el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para personas prestadoras que cuenten con más de 5.000 suscriptores y/o usuarios en el área rural o urbana y se define el alcance de su clausulado.

Por los considerandos anteriormente expuestos se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar el contrato de Servicios Públicos para personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de los servicios que presta la

	RESOLUCIÓN FO-GJ-21	Versión: 02
		Fecha: 15/07/2019
		Página: 2 de 31

**RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY S.A. ESP, en las siguientes condiciones:

Clausula 1. OBJETO. Objeto del CSP: Por el presente CSP, la EMPRESA se obliga a prestar al suscriptor o usuario los servicios de acueducto y/o de alcantarillado, a cambio precio o tarifa determinada de conformidad con la reglamentación vigente y de acuerdo con lo establecido en el anexo 1. La EMPRESA se reserva el derecho de abstenerse de prestar el servicio cuando las condiciones técnicas o el plan de inversiones de la EMPRESA se lo impidan.

PARÁGRAFO. Cualquier cambio en el uso del predio o modificación del inmueble deberá ser informado por el suscriptor o usuario a la EMPRESA, para que ésta evalúe la posibilidad técnica de la prestación de estos y determine las modificaciones hidráulicas que se requieran.

Cláusula 2. PARTES. Partes en el contrato: Son partes en el contrato de servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado, en adelante CSP, por una parte, la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P. (La EMPRESA) y por la otra el Suscriptor y todo aquel que lo suceda en sus derechos reales sobre el inmueble, a cualquier título, por acto entre vivos o causa de muerte. Los poseedores y tenedores del todo o la parte del bien beneficiada con el servicio y los usuarios o consumidores a que alude el artículo 14.33 de la ley 142 de 1994, quedan sometidos a las reglas del presente CSP y son solidarios con el propietario en sus obligaciones y derechos emanados del mismo, en los términos previstos en la ley. La EMPRESA celebrará el CSP para prestar los servicios de acueducto y alcantarillado con cualquier persona capaz, propietaria de un inmueble o que demuestre por alguno de los medios probatorios su posesión, tenencia o simple habitación del inmueble o una parte de él, siempre que el inmueble o la parte respectiva, reúnan las condiciones de acceso aquí previstas.

PARÁGRAFO. Cuando la EMPRESA incumpla su obligación de suspender el servicio de acueducto y alcantarillado al predio en el cual el suscriptor o usuario haya dejado de pagar oportunamente los servicios durante tres períodos de ser ésta mensual, se extinguirá la solidaridad prevista en el inciso primero de la presente cláusula y, en consecuencia, solo podrá adelantar las acciones de cobro de los consumos posteriores a los citados dos períodos de facturación, contra el beneficiario real del servicio.

Cláusula 3. SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los suscriptores y/o usuarios, son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del Artículo 15 de la Ley 820 de 2003.

Cláusula 4. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS. Este contrato de servicios públicos domiciliarios se registrará por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por sus decretos reglamentarios, por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la Resolución CRA 688 de 2014, modificada aclarada y adicionada por la Resolución CRA 735 de 2015, por las condiciones especiales que pacten las partes, por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, normativa que se entiende incorporada al presente contrato de servicios públicos domiciliarios.

	RESOLUCIÓN FO-GJ-21	Versión: 02
		Fecha: 15/07/2019
		Página: 3 de 31

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

PARAGRAFO 1. Se entiende incorporada en el contrato de servicios públicos, toda la normatividad vigente aplicable al contrato de servicios públicos.

PARAGRAFO 2. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán éstas.

Cláusula 5. VIGENCIA: Vigencia del CSP: El presente Contrato se entiende celebrado por término indefinido, salvo que las partes decidan darlo por terminado de mutuo acuerdo o por las causales previstas en CSP o en la Ley. Este contrato de adhesión existe desde que la ESPY SA ESP., define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario o quien utiliza un bien inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la ESPY SA ESP., del mismo modo se entenderá que existe CSP, en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación de los servicios objeto del presente CSP.

Cláusula 6. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La ESPY SA ESP tiene definida su área de prestación de servicio en toda el área urbana del municipio de Yumbo.

Cláusula 7. PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES. Conexión y propiedad de las conexiones domiciliarias: El acceso al servicio se hará mediante las conexiones aprobadas por la EMPRESA. Las redes, equipos y elementos que integran una acometida serán de propiedad de quien los hubiere pagado si no fuesen inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual se adhieren.

En virtud de lo anterior el suscriptor no queda eximido de las obligaciones resultantes del presente CCU que se refieran a esos bienes. Cuando la EMPRESA construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este documento, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice.

PARÁGRAFO: Las cámaras o cajillas se deberán instalar de acuerdo con las normas técnicas que adopte la EMPRESA y/o establecidas en el reglamento de agua potable y saneamiento básico RAS 2000, serán ubicadas en un lugar que permita la lectura de manera conveniente. La modificación del lugar de ubicación de las cajillas será por cuenta del suscriptor o usuario.

Cláusula 8. PUBLICIDAD. La Empresa deberá publicar la siguiente información para conocimiento del suscriptor y/o usuario:

1. El contrato de servicios públicos domiciliarios, cuyas copias deberán ser enviadas al suscriptor y/o usuario, una vez la Empresa se acoja al presente formato de contrato de servicios públicos domiciliarios CCU.
2. Zona geográfica de prestación dentro de la cual se compromete a cumplir los estándares de servicio establecidos en el estudio de costos vigente, producto de la aplicación de la metodología tarifaria prevista en la Resolución CRA 688 de 2014, o la que la modifique, adicione o aclare.
3. Las metas anuales de los estándares de servicio y de eficiencia establecidas por la persona prestadora, así como el avance en el cumplimiento de las mismas, los cuales se deberán actualizar cada seis (6) meses.
4. Las tarifas vigentes.

	RESOLUCIÓN FO-GJ-21	Versión: 02
		Fecha: 15/07/2019
		Página: 4 de 31

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

5. El Plan de Obras e Inversiones Regulado –POIR–.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA. Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones de la persona prestadora que se entienden incorporadas en el contrato de servicios públicos domiciliarios, las siguientes:

1. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad a partir de la conexión, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes y las especificaciones técnicas previstas en el contrato de servicios públicos domiciliarios.
2. Medir los consumos y vertimientos cuando la medición sea técnicamente posible, conforme a la normatividad vigente.
3. Facturar el servicio de acuerdo con la tarifa resultante de la aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo, cuando esta se haya definido contractualmente.
4. Garantizar la presión mínima en la red, de conformidad con lo exigido en el artículo 82 de la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico, o aquella que la modifique, adicione o aclare.
5. Permitir al suscriptor y/o usuario elegir libremente al proveedor de los bienes y servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando aquellos reúnan las condiciones técnicas definidas en el contrato.
6. Entregar la factura al suscriptor y/o usuario, en el sitio oportunamente pactado en el contrato de servicios públicos domiciliarios.
7. Prestar ayuda al suscriptor y/o usuario cuando este lo solicite, con el fin de detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua, en el interior del inmueble.
8. Investigar de oficio, las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.
9. Hacer los descuentos y reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio prevista en los artículos 136 y 137 de la Ley 142 de 1994, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.
10. Devolver al suscriptor y/o usuario los cobros no autorizados, de conformidad con la Resolución CRA 659 de 2013 o la norma que la modifique, adiciones o aclare. En todo caso, el interés que se aplicará a la devolución de los cobros no autorizados será el interés simple.
11. Restablecer el servicio cuando este ha sido suspendido o cortado por una causa imputable al suscriptor y/o usuario, una vez haya desaparecido la causal que le dio origen, se hayan cancelado los gastos de corte, suspensión, reinstalación y reconexión, en un término no superior a veinticuatro (24) horas para el evento de suspensión, y cinco (5) días hábiles en caso de corte.

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

12. Informar a los suscriptores y/o usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
13. Dar garantía sobre las acometidas y medidores suministrados o construidos por la persona prestadora, la cual no podrá ser inferior a tres (3) años.
14. Informar a los suscriptores y/o usuarios en un término no inferior a veinticuatro (24) horas de anticipación o en el plazo que establezca la reglamentación vigente, sobre los términos y motivos de las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos y reparaciones técnicas, salvo que se trate de emergencias o eventos fuera del control de la persona prestadora.
15. Identificar a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los suscriptores y/o usuarios, con el fin de practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores.
16. Otorgar financiamiento a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1, 2 y 3, para la amortización de los aportes por conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, el cual no podrá ser inferior a tres (3) años.
17. Devolver al suscriptor y/o usuario el medidor y demás equipos retirados por la persona prestadora que sean de su propiedad, salvo que, por razones de tipo probatorio, estos se requieran por un tiempo. La persona prestadora deberá comunicar por escrito al suscriptor y/o usuario, las razones de tipo probatorio por las cuales se retira temporalmente el medidor, así como el tiempo requerido para tales efectos.
18. Verificar que los medidores funcionen en forma adecuada.
19. Respetar el debido proceso y derecho de defensa al suscriptor y/o usuario en todas sus actuaciones frente a estos, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que le sean aplicables.
20. En el caso de inmuebles urbanos, entregar a los interesados en extinguir la solidaridad a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 820 de 2003, un formato plenamente ajustado a las disposiciones contempladas en el artículo 5 del Decreto 3130 de 2003, o la norma que lo modifique, adicione o aclare.
21. Entregar al suscriptor y/o usuario certificación de calibración de un laboratorio acreditado por la autoridad nacional de acreditación en la cual se pruebe o se justifique la necesidad del cambio del medidor y su imposibilidad de reparación.
22. Aplicar al suscriptor y/o usuario la estratificación adoptada por el municipio.
23. Asignar al inmueble objeto del servicio la categoría de uso correspondiente y modificarla en los casos que corresponda.



RESOLUCIÓN
FO-GJ-21

Versión: 02

Fecha: 15/07/2019

Página: 6 de 31

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

24. Cobrar al suscriptor y/o usuario la contribución de solidaridad y otorgar los subsidios de acuerdo con la ley.
25. Realizar el mantenimiento y reparación de las redes a su cargo, acorde con sus planes de operación e inversiones.
26. Salvo en los casos de visitas para la lectura ordinaria del medidor para efectos de facturación, dejar copia del informe de visita al suscriptor y/o usuario con ocasión de cualquier verificación en terreno, así como en el caso de instalación, suspensión, corte, conexión, reinstalación y revisión del instrumento de medida.
27. Cuando adelante actividades de calibración de medidores, o que impliquen tal calibración, deberá hacerlo a través de laboratorios acreditados por la entidad nacional de acreditación competente.
28. Remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los expedientes para resolver el recurso de apelación de las reclamaciones de los suscriptores y/o usuarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.
29. Disponer de formatos y demás medios que faciliten a los suscriptores y/o usuarios presentar peticiones, quejas y recursos.
30. Constituir una oficina de peticiones, quejas y recursos. Cuando la persona prestadora opere en varios municipios, deberá garantizar en cada uno de ellos, los medios necesarios para que el suscriptor y/o usuario pueda presentar personalmente o por cualquier otro medio electrónico o tecnológico las peticiones, quejas o recursos.
31. No exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con esta. Sin embargo, para recurrir el suscriptor y/o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos, salvo que las sumas en discusión correspondan precisamente al promedio del consumo de los últimos cinco períodos.
32. No suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor y/o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.
33. Adelantar las acciones contenidas en los planes de contingencia, necesarias para garantizar la continuidad, calidad y presión del servicio.
34. Establecer las especificaciones de las acometidas de acueducto y alcantarillado, conforme con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS).
35. Aplicar al suscriptor y/o usuario los descuentos en el cargo fijo y en el cargo por consumo, originados por el incumplimiento de la persona prestadora frente a las metas para alcanzar los estándares de calidad del servicio establecidos por la persona prestadora, en el período que aplique el descuento según lo establecido en el régimen

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

de calidad y descuentos de la Resolución CRA 688 de 2014 o la que la modifique, adicione o aclare.

36. Prestar el servicio público domiciliario conforme a los estándares de servicio y de eficiencia definidos en el contrato de servicios públicos domiciliarios.
37. En caso de ser procedente, incluir en el contrato de servicios públicos domiciliarios las metas definidas para los niveles de servicio y estándares de calidad pactadas en el contrato de Asociación Público-Privada, así como los que provengan de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.
38. Emitir la primera factura por concepto de prestación del servicio dentro de los noventa (90) días siguientes a la conexión acompañada de una copia física del contrato de servicios públicos domiciliarios y realizar el cobro conforme a lo previsto en el artículo 1.3.21.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione o aclare.
39. Mantener la reserva de los datos personales del suscriptor y/o usuario y garantizar su derecho al habeas data.
40. No reportar a las centrales de riesgo información del suscriptor y/o usuario sin el consentimiento expreso y escrito de los mismos.
41. Publicar para conocimiento de los suscriptores y/o usuarios, así como de los potenciales usuarios del servicio: (i) el contrato de servicios públicos domiciliarios; (ii) el mapa del Área de Prestación del Servicio –APS- dentro de la cual se compromete a cumplir los estándares de servicio; (iii) las metas anuales de los estándares de servicio y de eficiencia establecidas, así como el cumplimiento de las mismas; (iv) las tarifas vigentes y (v) el Plan de Obras e Inversiones Regulado –POIR-.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones del suscriptor y/o usuario que se entienden incorporadas en el contrato de servicios públicos, las siguientes:

1. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para la persona prestadora o los demás miembros de la comunidad.
2. Informar de inmediato a la persona prestadora sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados en el momento de la solicitud de instalación de los servicios o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.
3. Contratar con personal idóneo la ejecución de instalaciones internas, o la realización de labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares. Quedan bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta obligación.

	RESOLUCIÓN FO-GJ-21	Versión: 02
		Fecha: 15/07/2019
		Página: 8 de 31

**RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

4. Realizar el pago de los aportes de conexión, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la sección 2.4.4. De la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o aclare. Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
5. Instalar el medidor atendiendo las condiciones técnicas establecidas por el prestador o permitir la instalación del mismo.
6. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a la persona prestadora.
7. Pagar oportunamente las facturas. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.
8. Permitir la suspensión y/o corte del servicio cuando a ello hubiere lugar.
9. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente, cuya copia será gratuita.
10. En el caso de suscriptores y/o usuarios no residenciales, garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo en los eventos que señale la persona prestadora en las cláusulas adicionales, siempre y cuando los mismos guarden relación directa con la prestación del servicio.
11. Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor y/o usuario, este debe eliminar su causa, cancelar de manera previa todos los gastos de corte, suspensión, reconexión o reinstalación en los que incurra la persona prestadora y satisfacer las demás medidas previstas en el contrato de servicios públicos.
12. Permitir a la persona prestadora ESPY S.A ESP, el cambio de la acometida cuando no tenga el diámetro adecuado para la prestación del servicio o cuando la misma se encuentre deteriorada.
13. Permitir la revisión de las instalaciones domiciliarias y atender las exigencias respecto de adecuaciones y reparaciones que estime necesarias la persona prestadora ESPY S.A ESP para la correcta utilización del servicio.
14. Abstenerse de conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las redes locales o de la acometida de acueducto, así como abstenerse de realizar cambios en la localización del medidor y la acometida, cambios en el diámetro de la acometida e independizaciones de la misma.
15. En el caso de multiusuarios sin posibilidad de medición individual y, a fin de que la persona prestadora tome las medidas necesarias para expedir una única factura, presentar ante esta, las razones de tipo técnico por las cuales no existe medición individual y el número de unidades independientes residenciales, comerciales, industriales, oficiales o especiales que conforman la edificación.

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

16. Presentar a la persona prestadora del servicio la caracterización de sus vertimientos cuando esté obligado a ello.
17. Vincularse a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, siempre que haya servicios públicos disponibles, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa determinación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.
18. Abstenerse de realizar conexiones fraudulentas o sin autorización de la ESPY S.A. ESP de los servicios públicos.
19. Abstenerse de descargar al sistema de alcantarillado, sustancias prohibidas o no permitidas por la normatividad vigente.
20. Tomar las acciones necesarias para reparar el medidor o reemplazarlo, a satisfacción de la ESPY S.A. ESP, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.
21. Mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.
22. Abstenerse de cambiar la localización de las acometidas sin autorización de la persona prestadora del servicio.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DE LA ESPY S.A. ESP. Se entienden incorporados en el contrato de servicios públicos los derechos que a favor de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios consagra la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes:

1. Cobrar el valor de los servicios prestados aplicando la tarifa resultante de la normatividad vigente.
2. Suspender y/o cortar los servicios, de conformidad con la legislación y regulación vigente y respetando el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del suscriptor y/o usuario.
3. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio.
4. Verificar el estado de los instrumentos de medición, incluyendo su retiro temporal para la verificación. En caso de retiro del medidor la persona prestadora instalará un dispositivo de medición equivalente, con carácter provisional, mientras se efectúa la revisión o reparación. En caso de no instalarse un medidor provisional el consumo se determinará de acuerdo con los procedimientos previstos en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
5. Imponer las medidas de suspensión y corte que provengan del incumplimiento del suscriptor y/o usuario

	RESOLUCIÓN FO-GJ-21	Versión: 02
		Fecha: 15/07/2019
		Página: 10 de 31

**RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

6. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la conexión o prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, conforme a la normatividad vigente.
7. Verificar que los suscriptores y/o usuarios del sistema de alcantarillado cumplan con la normatividad vigente en materia de vertimientos definidos por la autoridad competente.
8. Cobrar ejecutivamente el valor del servicio público prestado ante los jueces civiles del circuito o municipales, de acuerdo a las competencias generadas en el Código General del Proceso.
9. Recuperar los consumos dejados de facturar por causas imputables al suscriptor y/o usuario, permitiendo en todo caso su derecho de defensa y contradicción, conforme lo estipule el régimen de los servicios públicos domiciliarios Ley 142 de 1994.
10. Denunciar el fraude a las acometidas y redes públicas.
11. Exigir la independización de las acometidas y la consecuente instalación de medidores individuales cuando sea técnicamente posible.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Se entienden incorporados en el contrato de servicios públicos los derechos que a favor del suscriptor y/o usuario consagra la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes:

1. A ser tratado dignamente por la persona prestadora.
2. Al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción.
3. A no ser discriminado por la persona prestadora de servicios públicos domiciliarios y a recibir trato igualitario.
4. A ser informado clara y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas.
5. A presentar reclamaciones contra la factura sin que sea obligado al pago de las sumas reclamadas.
6. A que no se le suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación cuando haya sido presentada por el usuario.
7. A la libre elección de la persona prestadora del servicio.
8. A la medición de sus consumos reales. La medición de consumos se realizará de conformidad con lo establecido en la ley y la regulación vigente y en ningún caso, habrá lugar al cobro de más de un cargo fijo por cada equipo de micromedición por suscriptor y/o usuario.

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

9. A que se le apliquen los descuentos por el incumplimiento de la persona prestadora para alcanzar las metas de los estándares de servicio a los que se ha obligado en los términos de la Resolución CRA 688 de 2014, o la que la modifique, adicione, aclare o sustituya.
10. A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio.
11. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.
12. A conocer, en cualquier momento, el estado de los trámites adelantados ante la persona prestadora en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias a su costa.
13. A no presentar documentos que no sean exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
14. A reclamar cuando la persona prestadora aplique un estrato diferente al establecido por la respectiva entidad territorial competente para tales fines.
15. A reclamar en contra del uso asignado por la persona prestadora al inmueble objeto del servicio.
16. A conocer las condiciones uniformes del contrato.
17. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras de servicios públicos, para lo cual se deben tener en cuenta las causales que presumen abuso de la posición dominante previstas en el artículo 133 de la Ley 142 de 1994. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
18. A obtener información clara, completa, precisa y oportuna del contenido de las facturas.
19. A presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos y a obtener respuesta oportuna y completa, de acuerdo con la normatividad vigente.
20. A recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.
21. A recibir la primera factura por concepto de prestación del servicio dentro de los noventa (90) días siguientes a la conexión acompañada de una copia física del contrato de servicios públicos, y a que el cobro que se realice con posteridad a dicho término se efectúe conforme a lo previsto en el artículo 1.3.21.2. De la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione o aclare.

	RESOLUCIÓN FO-GJ-21	Versión: 02
		Fecha: 15/07/2019
		Página: 12 de 31

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

22. A que le sea devuelto el medidor cuando sea de su propiedad en los casos en los cuales es necesario su cambio.
23. A solicitar a la ESPY S.A ESP, la revisión de las instalaciones internas con el fin de establecer si hay deterioro en ellas, y de ser el caso, que esta efectúe las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación, por parte de personal técnico.
24. En los casos de revisión por anomalías, retiro provisional del equipo de medida, cambio del mismo y visitas técnicas, a solicitar la asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que verifique el proceso de revisión de los equipos de medida e instalaciones internas, de conformidad con las condiciones previstas en la regulación y en el artículo 12 de la Resolución CRA 413 de 2006 o la norma que la modifique, adicione o aclare.
25. A la participación en los comités de desarrollo y control social.
26. A recibir copia de la lectura efectuada para efectos de facturación, cuando lo solicite.
27. A que se le afore o se le mida el consumo cuando sea técnicamente posible.
28. A que no se le suspenda el servicio, ni se le cobre la reinstalación, cuando demuestre que se realizó el pago.
29. A que la empresa mantenga la reserva de sus datos personales y garantice su derecho al habeas data.
30. A que la persona prestadora del servicio no reporte a las centrales de riesgo su información sobre el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias sin su consentimiento expreso y escrito.
31. A conocer los siguientes documentos relacionados con la prestación del servicio: (i) el contrato de condiciones; (ii) el mapa del Área de Prestación del Servicio –APS- dentro de la cual la persona prestadora se compromete a cumplir los estándares de servicio; (iii) las metas anuales de los estándares de servicio y de eficiencia, así como el avance en el cumplimiento de las mismas; (iv) las tarifas vigentes y (v) el Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR.-.

Cláusula 13. CONDICIONES TÉCNICAS ACUEDUCTO. Para la prestación del servicio público de acueducto, las partes del presente contrato deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Decreto 1077 de 2015 o el que lo modifique, adicione o aclare, así:

- **Condiciones de acceso:** Deben ser desarrolladas observando lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015.
- Con respecto a los términos y condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, según lo definido en los artículos 2.3.1.2.2. a 2.3.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015.

	RESOLUCIÓN FO-GJ-21	Versión: 02
		Fecha: 15/07/2019
		Página: 13 de 31

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

- Régimen de acometidas y medidores según los artículos 2.3.1.3.2.3.8. a 2.3.1.3.2.3.17. del Decreto 1077 de 2015.

Procedimientos para: instalación del medidor por primera vez, calibración de medidores, verificación de la condición metrológica de los medidores y retiro del medidor, según lo establecido en la Resolución CRA 457 de 2008.

Los medidores tendrán las siguientes especificaciones técnicas:

• Tipo:	• Velocidad: Chorro único (zona ladera) y Volumétricos (zona Estancia)
• Especificaciones adicionales del tipo de medidor:	• Telemetría X • Prepago ____ • Otro ____
• Diámetro:	• nominal 15 X.115 mm (DN) mm
• Caudal permanente (Q3):	• 2.5m ³ /hr, R160 H
• Rango de medición (R):	

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía de 3 años definido en el artículo 2.3.1.3.2.3.12. Del Decreto 1077 de 2015.

CONDICIONES DE ACCESO DE ACUEDUCTO: Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.
2. Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.
3. Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
4. Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el artículo 4o. del decreto 302 de 2000.
5. Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante,

	RESOLUCIÓN FO-GJ-21	Versión: 02
		Fecha: 15/07/2019
		Página: 14 de 31

**RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.

6. Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.
7. La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semisótanos podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la ESPY S.A. ESP.
8. Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad.
9. En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios.

CONDICIONES PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización.

La Empresa de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, estará en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas. En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecerán las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo.

Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación de la ESPY S.A. ESP los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras. La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación.

Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponderá a la Empresa su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

El urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos la Empresa deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura. Cuando el proyecto se desarrolle por etapas este recibo se dará a la finalización de la correspondiente etapa. En el evento en que el urbanizador acuerde con la Empresa hacer el diseño y/o la construcción de redes

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

matrices, la Empresa está en la obligación de cubrirlos o retribuirlos. En ningún caso la Empresa podrá exigir a los urbanizadores la realización de diseños y/o construcción de redes matrices o primarias.

Término para resolver la solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata.

La Empresa deberá decidir sobre la solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud presentada por el interesado.

En todo caso ante la falta de respuesta se podrá acudir a los mecanismos legales para la protección del derecho de petición.

Prestación efectiva de los servicios para predios ubicados en sectores urbanizados.

La Empresa tiene la obligación de suministrar efectivamente los servicios a los predios urbanizados y/o que cuenten con licencia de construcción. Para el efecto, deberán atender las disposiciones de ordenamiento territorial y adecuar su sistema de prestación a las densidades, aprovechamientos urbanísticos y usos definidos por las normas urbanísticas vigentes, sin que en ningún caso puedan trasladar dicha responsabilidad a los titulares de las licencias de construcción mediante la exigencia de requisitos no previstos en la ley. El titular de la licencia de construcción deberá solicitar su vinculación como usuario a la Empresa, la cual deberá ser atendida en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Trámite ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

En caso de que la Empresa le comunique al peticionario la no disponibilidad inmediata del servicio, la Empresa deberá remitir dentro de los cinco (5) días siguientes a su negativa, copia de la misma comunicación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adjuntando los análisis que sustenten tal decisión y demás soportes.

La negativa de la Empresa a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata deberá ser motivada desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, y soportada debidamente con los documentos respectivos, teniendo en cuenta dentro de los elementos de análisis, lo contenido en el plan de obras e inversiones de la Empresa y los planes de ordenamiento territorial.

El estudio que adelante la Empresa con el fin de resolver una solicitud de disponibilidad inmediata de servicios, se ceñirá a determinar si cuenta o no con capacidad para atender las demandas asociadas a las solicitudes de servicios de acueducto y/o alcantarillado, teniendo en cuenta lo definido en el Decreto 3050 del 2013.

Cláusula 14. MEDICIÓN DE ALCANTARILLADO. Será el equivalente a la medición del servicio público domiciliario de acueducto. La unidad de medida estará dada en metros cúbicos. La Empresa podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, para quienes se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas pero que utilizan el servicio público domiciliario de alcantarillado.

La medición se realizará mediante medidores o estructuras hidráulicas de medición, de conformidad con las siguientes tecnologías:

	RESOLUCIÓN FO-GJ-21	Versión: 02
		Fecha: 15/07/2019
		Página: 16 de 31

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

<ul style="list-style-type: none"> • Tipo: 	<ul style="list-style-type: none"> • Vertederos de placa fina <u> X </u> • Canaleta Parshall <u> X </u> • Electromagnético para aguas residuales <u> </u> • Sistemas electrónicos en contacto con el agua residual de medida de altura de presión y velocidad <u> </u> • Sistemas electrónicos sin contacto con el agua residual de medida de nivel y velocidad <u> </u> • Otro <u> X </u> Indicar cuál: Aforo volumétrico
<ul style="list-style-type: none"> • Especificaciones adicionales del tipo de medidor: 	<ul style="list-style-type: none"> • Telemetría <u> </u> • Otro <u> </u> Indicar cuál: _____

Cláusula 15. CONDICIONES DE CALIDAD. Para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, con las condiciones de calidad definidas en la regulación, las Partes del Contrato deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- La calidad de agua potable debe cumplir con lo señalado por el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007, o el que los modifique, adicione o aclare.
- La calidad de los vertimientos recibidos en las redes de alcantarillado debe cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y con la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el que los modifique, adicione o aclare.
- La continuidad en la prestación del servicio será de 24 horas y en caso de tener niveles de continuidad inferiores la ESPY S.A. ESP, deberán establecer metas para reducir la diferencia entre el valor del año base y el estándar de servicio, con la gradualidad exigida en el artículo 9 de la Resolución CRA 688 de 2014 o la que la modifique, adicione o aclare, y consignar tales metas en el contrato de servicios públicos domiciliarios.
- La presión mínima se debe definir con base en el artículo 82 de la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o el que lo modifique, adicione o aclare.

Cláusula 16. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización.

La Empresa de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, estará en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas. En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecerán las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo.

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación de la ESPY S.A. ESP los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras. La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación.

Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponderá a la Empresa su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

El urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos la Empresa deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura. Cuando el proyecto se desarrolle por etapas este recibo se dará a la finalización de la correspondiente etapa. En el evento en que el urbanizador acuerde con la Empresa hacer el diseño y/o la construcción de redes matrices, la Empresa está en la obligación de cubrirlos o retribuirlos. En ningún caso la Empresa podrá exigir a los urbanizadores la realización de diseños y/o construcción de redes matrices o primarias.

Término para resolver la solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata.

La Empresa deberá decidir sobre la solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud presentada por el interesado.

En todo caso ante la falta de respuesta se podrá acudir a los mecanismos legales para la protección del derecho de petición.

Prestación efectiva de los servicios para predios ubicados en sectores urbanizados.

La Empresa tiene la obligación de suministrar efectivamente los servicios a los predios urbanizados y/o que cuenten con licencia de construcción. Para el efecto, deberán atender las disposiciones de ordenamiento territorial y adecuar su sistema de prestación a las densidades, aprovechamientos urbanísticos y usos definidos por las normas urbanísticas vigentes, sin que en ningún caso puedan trasladar dicha responsabilidad a los titulares de las licencias de construcción mediante la exigencia de requisitos no previstos en la ley. El titular de la licencia de construcción deberá solicitar su vinculación como usuario a la Empresa, la cual deberá ser atendida en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

TIPO RESIDENCIAL, ESPECIAL Y/O OFICIAL

DOCUMENTOS	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
1. CARTA DE SOLICITUD DEL SERVICIO	X	X
2. COPIA DE LA CEDULA DEL PROPIETARIO A 150%	X	X
3. COPIA DE LA ESCRITURA, COMPRAVENTA DEL	X	X

	RESOLUCIÓN FO-GJ-21	Versión: 02
		Fecha: 15/07/2019
		Página: 18 de 31

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

PREDIO, PROMESA DE COMPRAVENTA O (DECLARACION DE POSESION -SOLO APLICA PARA TIPO RESIDENCIAL)		
4. COPIA DEL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA EXPEDIDO POR PLANEACION MUNICIPAL	X	X
5. COPIA DEL USO DEL SUELO EXPEDIDO POR PLANEACION MUNICIPAL	X	X
6. CERTIFICADO DE TRADICION DEL PREDIO	X	X
7. PLANO DE LOCALIZACION GENERAL DETALLADNO UBICACIÓN DEL PREDIO	X	X
8. CERTIFICADO DE ESTRATIFICACION	X	X

TIPO COMERCIAL

DOCUMENTOS	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
1. CARTA DE SOLICITUD DEL SERVICIO	X	X
2. COPIA DE LA CEDULA DEL PROPIETARIO A 150%	X	X
3. COPIA DE LA ESCRITURA O COMPRAVENTA DEL PREDIO	X	X
4. COPIA DEL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA EXPEDIDO POR PLANEACION MUNICIPAL	X	X
5. COPIA DEL USO DEL SUELO EXPEDIDO POR PLANEACION MUNICIPAL	X	X
6. CERTIFICADO DE TRADICION DEL PREDIO	X	X
7. PLANO DE LOCALIZACION GENERAL DETALLANDO UBICACIÓN DEL PREDIO	X	X
8. CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	X	X

TIPO INDUSTRIAL

DOCUMENTOS	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
1. CARTA DE SOLICITUD DEL SERVICIO CON DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO: AREA DEL PREDIO – ACTIVIDAD PRODUCTIVA – ESTIMACION DE	X	X

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

CAUDALES DE AGUAS RESICUALES Y AGUAS LLUVIAS		
2. COPIA DE LA CEDULA DEL PROPIETARIO A 150%	X	X
3. COPIA DE LA ESCRITURA O COMPRAVENTA DEL PREDIO	X	X
4. COPIA DEL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA EXPEDIDO POR PLANEACION MUNICIPAL	X	X
5. COPIA DEL USO DEL SUELO EXPEDIDO POR PLANEACION MUNICIPAL	X	X
6. CERTIFICADO DE TRADICION DEL PREDIO	X	X
7. PLANO DE LOCALIZACION GENERAL DETALLANDO UBICACIÓN DEL PREDIO.	X	X
8. CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	X	X

PARA URBANIZACIONES

DOCUMENTOS	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
1. CARTA DE SOLICITUD DEL SERVICIO ESPECIFICANDO DATOS DEL PROYECTO GENERAL: - AREA DEL PREDIO – POBLACION ESTIMADA – CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS LLUVIAS ESTIMADAS – CONSUMO DE AGUA POTABLE ESTIMADA	X	X
2. COPIA DE LA CEDULA DEL PROPIETARIO A 150%	X	X
3. COPIA DE LA ESCRITURA O COMPRAVENTA DEL PREDIO	X	X
4. COPIA DEL CERTIFICADO DE NOMENCLATURA EXPEDIDO POR PLANEACION MUNICIPAL	X	X
5. COPIA DEL USO DEL SUELO EXPEDIDO POOR PLANEACION MUNICIPAL	X	X
6. CERTIFICADO DE TRADICION DEL PREDIO	X	X
7. PLANO DE LOCALIZACION EXPEDIDO POR PLANEACION MUNICIPAL	X	X
8. CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	X	X
9. CERTIFICADO DE ESTRATIFICACION	X	X

Trámite ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

	RESOLUCIÓN FO-GJ-21	Versión: 02
		Fecha: 15/07/2019
		Página: 20 de 31

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

En caso de que la Empresa le comunique al peticionario la no disponibilidad inmediata del servicio, la Empresa deberá remitir dentro de los cinco (5) días siguientes a su negativa, copia de la misma comunicación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adjuntando los análisis que sustenten tal decisión y demás soportes.

La negativa de la Empresa a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata deberá ser motivada desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, y soportada debidamente con los documentos respectivos, teniendo en cuenta dentro de los elementos de análisis, lo contenido en el plan de obras e inversiones de la Empresa y los planes de ordenamiento territorial.

El estudio que adelante la Empresa con el fin de resolver una solicitud de disponibilidad inmediata de servicios, se ceñirá a determinar si cuenta o no con capacidad para atender las demandas asociadas a las solicitudes de servicios de acueducto y/o alcantarillado, teniendo en cuenta lo definido en el Decreto 3050 del 2013.

Cláusula 17. FACTURACIÓN. En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico.

El servicio de alcantarillado se facturará con cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, y no podrá pagarse este último con independencia del servicio público de alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la persona prestadora del servicio de alcantarillado.

La factura que expida la ESPY S.A ESP deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de la persona prestadora del servicio y su NIT.
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial y la clase de uso del servicio.
5. El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.
6. El cargo por consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
7. El valor de los descuentos a aplicar por la Empresa cuando se produzca incumplimiento en las metas de los estándares de servicio, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 95 de la Resolución CRA 688 de 2014, o aquella que la modifique, adicione o aclare.

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

8. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.
9. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
10. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.
11. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.
12. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis periodos, si la facturación es mensual.
13. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994.
14. El valor y fechas de pago oportuno, así como la fecha de suspensión del servicio.
15. Los valores unitarios y totales cobrados al suscriptor y/o usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto y alcantarillado.

La factura será entregada por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en la misma indicando la fecha máxima de entrega de la factura; sin embargo, si esta no ha sido recibida por el usuario, podrá acercarse a las oficinas de atención al cliente y PQR a solicitar una copia, por lo tanto, el no recibo de la factura no es óbice para el no pago de los Servicios públicos prestados.

La periodicidad en la entrega de la factura será: Mensual

PARAGRAFO PRIMERO: la ESPY SA ESP, podrá generar una factura provisional para el cobro de los consumos de acueducto o de vertimiento, cuando el usuario se encuentre conectado de forma irregular sin previa autorización de la Empresa en zonas de desarrollo incompleto, pendientes de legalización del predio y normalización de los servicios públicos domiciliarios, y en las cuales exista imposibilidad técnica y legal para la prestación del servicio. Esta facturación se realiza periódicamente con base en un consumo estimado por aforo.

Cláusula 18. DESCUENTOS ASOCIADOS A LA CALIDAD DEL SERVICIO. De conformidad con lo establecido en los artículos 84 a 103 de la Resolución CRA 688 de 2014 o la que la modifique, adicione o aclare, la ESPY S.A ESP deberá realizar los descuentos en el cargo fijo y en el cargo por consumo originados por el incumplimiento frente a las metas para alcanzar los estándares de calidad del servicio que aplican a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. La Empresa cuenta con un plazo máximo de seis (6) meses para hacer efectivo el descuento total en la factura de los suscriptores y/o usuarios afectados, el cual empezará a contar una vez finalice el semestre objeto de evaluación. La Empresa deberá cumplir con los estándares de calidad técnica del servicio (ver tabla 1, tabla 2), en su área de prestación del servicio desde la entrada en vigencia de la Resolución CRA 688 de 2014 o aquella que la modifique, adicione o aclare.

	RESOLUCIÓN FO-GJ-21	Versión: 02
		Fecha: 15/07/2019
		Página: 22 de 31

**RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

Parágrafo 1. Los descuentos están asociados al indicador de calidad; al indicador de continuidad y al indicador de incumplimiento de reclamos comerciales por facturación. Estos se determinarán con base a la estructura de calidad y descuentos conforme al artículo 85 de la Resolución 688 de 2014 y se deberán tener en cuenta los factores de reincidencia en el incumplimiento establecidos en el Artículo 86 ibidem.

Parágrafo 2. El descuento total por reconocer al suscriptor y/o usuarios afectados, resulta de sumar el descuento por calidad, el descuento por continuidad y el descuento por reclamos comerciales. La reincidencia en el incumplimiento genera un descuento mayor.

Cláusula 19. SANCIONES NO PECUNIARIAS. La Empresa, previo cumplimiento del debido proceso, podrá imponer las sanciones no pecuniarias de suspensión y corte del servicio. Además, cuando los suscriptores y/o usuarios incurran en mora en el pago de las facturas por concepto de la prestación del servicio objeto del contrato de servicios públicos domiciliarios, la Empresa podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio definido por la Superintendencia Financiera.

Cláusula 20. SUSPENSIÓN Y CORTE. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 3050 de 2013, la suspensión del servicio obedece a “la interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el presente decreto, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes”. Entiéndase por corte del servicio de acueducto, como la “Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida. La Empresa podrá suspender el (los) servicio(s) prestado(s) por las causas que establezca el régimen legal vigente.

El corte del servicio es la interrupción definitiva del servicio. Una vez haya desaparecido la causal que le dio origen a la suspensión del servicio y se hayan cancelado los gastos de suspensión y reinstalación, es obligación de la Empresa reinstalar el servicio en un término no superior a veinticuatro (24) horas. Una vez haya desaparecido la causal que le dio origen al corte del servicio y se hayan cancelado los gastos de corte y reconexión, es obligación de la Empresa reconectar el servicio en un término no superior a cinco (5) días hábiles.

Cláusula 21. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El incumplimiento de la Empresa en la prestación continua del servicio se denomina falla en la prestación del servicio y su ocurrencia le confiere al suscriptor y/o usuario el derecho, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato de servicios públicos domiciliarios o su cumplimiento con las reparaciones consagradas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, esto es, a que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo o de la adquisición de bienes y servicios recibidos y a la indemnización de perjuicios.

PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Cláusula 22. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. Los suscriptores y/o usuarios tienen derecho a presentar ante la Empresa peticiones, quejas y recursos por cualquiera de los siguientes medios:

Físico en los puntos de atención, líneas telefónicas, correo electrónico, correo certificado.

El término máximo que tiene la Empresa para responder es quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación y si la respuesta no ocurre en este plazo se produce el

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

silencio administrativo positivo. Las peticiones, quejas y recursos serán tramitados de conformidad con el Título VIII Capítulo VII de la Ley 142 de 1994, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 1755 de 2015 o aquella que la modifique, adicione o aclare. Contra los actos de suspensión, terminación, corte y facturación que realice la Empresa, proceden el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales se podrán interponer de manera independiente.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas. De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la Empresa que enumera el inciso primero del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que la Empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/o usuario.

Los recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario.

LUGAR DE PRESENTACION DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

El suscriptor y/o usuario podrá presentar peticiones, quejas y recursos en la siguiente:

Dirección: _____

Barrio: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Teléfono: _____ Celular: _____

Página web: _____

funcionario encargado de resolver: _____

PARAGRAFO PRIMERO: cuando la EMPRESA previa notificación haya realizado tres visitas al predio, y por causa del usuario no haya sido posible realizar la inspección o revisión objeto de la reclamación, se entenderá que esta ha sido desistida por parte del peticionario o usuario.

PARAGRAFO TERCERO: DECISIÓN DE PETICIONES VERBALES: Las peticiones verbales se resolverán en la misma forma e inmediatamente si fuere posible. Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se dejará consignado en un formato disponible en las oficinas de atención al cliente y PQR en la cual se dejará constancia de la fecha.

Cláusula 23 CESIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Salvo que las partes dispongan lo contrario, cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio, se entiende que hay cesión del contrato, la cual opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. En tal caso se tendrá como nuevo suscriptor al cesionario a partir del momento en que adquiera la propiedad. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de estas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes. La Empresa podrá ceder el contrato de servicios públicos domiciliarios cuando en

	RESOLUCIÓN FO-GJ-21	Versión: 02
		Fecha: 15/07/2019
		Página: 24 de 31

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

este se identifique al cesionario. Igualmente, se podrá ceder cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo con una antelación de por lo menos dos (2) meses, la Empresa no haya recibido manifestación explícita del suscriptor y/o usuario.

Cláusula 24. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. La Empresa puede terminar el contrato de servicios públicos domiciliarios y proceder al corte del servicio, por mutuo acuerdo o por incumplimiento del contrato de servicios públicos domiciliarios, únicamente en los casos dispuestos en el régimen legal vigente.

Cláusula 25. Definiciones. Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Contribución de solidaridad: Aporte que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.

2. Corte del servicio de acueducto: Interrupción definitiva del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.

3. Desviaciones significativas: Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m³ y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m³. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, la persona prestadora determinará el consumo de la forma establecida en los artículos 149 y 146 de la Ley 142 de 1994.

4. Factura de servicios públicos: Cuenta presentada con la información mínima establecida en el presente contrato, que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al suscriptor y/o usuario, por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

5. Falla en la prestación del servicio: Incumplimiento por parte de la persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, en los términos del artículo 136 de la

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

Ley 142 de 1994 y de la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

6. Reconexión: Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual le habían sido cortados.

7. Reinstalación: Es el restablecimiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a un inmueble al cual se le habían suspendido.

8. Servicio público domiciliario de acueducto: Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición, como también la captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

9. Servicio público domiciliario de alcantarillado: Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos, como también las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

10. Subsidio: Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. De acuerdo con la Ley 142 de 1994, se podrán dar subsidios por parte del Estado como inversión social a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1 y 2, y al 3 en las condiciones que para el efecto establezca la Comisión.

11. Suscriptor: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

12. Suscriptor potencial: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en suscriptor y/o usuario del servicio público ofrecido por la persona prestadora.

13. Suspensión: Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

14. Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario de un inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio, equiparándose este último con el término consumidor.

Clausula 26. Celebración del CCU. El presente CCUP se entiende celebrado desde el momento mismo en que la EMPRESA define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio, y el propietario, o quien utiliza un bien determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentra con las condiciones previstas por ESPY SA ESP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, la obtención del servicio por parte de un usuario hace presumir la celebración de CCU y; en consecuencia, las partes tendrán los derechos y deberán cumplir las obligaciones y cargas derivadas del mismo. La EMPRESA suspenderá o eliminará el servicio cuando éste no haya sido obtenido en regular forma, salvo que consienta en la regularización del servicio con el lleno de los requisitos legales.

CLAUSULA 27. Unidad de medidor y excepciones: En general cada suscriptor o usuario deberá contar con una acometida independiente y cada acometida contar con su medidor,

	RESOLUCIÓN FO-GJ-21	Versión: 02
		Fecha: 15/07/2019
		Página: 26 de 31

**RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

salvo las excepciones que se indican a continuación o que se establezcan en las normas vigentes. 1.- Las construcciones adaptadas para inquilinato y los asentamientos subnormales. 2.- Los inmuebles catalogados como multiusuarios. 3.- Los usuarios industriales, comerciales o institucionales autorizados por la EMPRESA para tener más de una acometida. 4.- Los usuarios con servicio provisional y/o con servicio temporal.

CLAUSULA 28. Imposibilidad de medición: Cuando sin culpa de las partes, durante un período de facturación no resulte posible medir con instrumentos que garanticen la medida correcta de los consumos de los servicios de acueducto y alcantarillado o se establezca la existencia de fugas imperceptibles, la EMPRESA podrá establecer el valor a facturar utilizando uno cualquiera de los siguientes métodos: 1.- Con base en los consumos normales promedios del mismo suscriptor durante los últimos tres (3) períodos de facturación, si éste hubiese estado recibiendo los servicios en ese lapso y hubiera existido la medición con instrumentos. 2.- De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores, medidos con instrumentos, de la misma o de otras personas prestadoras de servicios públicos, durante los últimos tres períodos de facturación, si el número y las actividades de los consumidores beneficiados con el contrato de esos otros suscriptores, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar. 3.- De no ser posible aplicar procedimientos descritos en los numerales anteriores, con base en aforo individual que se haga, teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se benefician con el contrato. 4.- En cuanto al servicio de alcantarillado, estos se estimarán con base en los parámetros establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la información que dé por escrito la EMPRESA al Suscriptor o Usuario, mediante la entrega de copia del acta de inspección o por comunicación posterior, sobre la detección de la fuga imperceptible, éste dispondrá de un plazo de dos (2) meses para la corrección de la falla y durante ese lapso se cobrará con base en los consumos normales promedios del mismo suscriptor durante los últimos tres (3) períodos de facturación. Vencido ese plazo, sin que se remedie la fuga, la EMPRESA cobrará el consumo registrado por el medidor, sin perjuicio de suspender el servicio por incumplimiento. Las fugas perceptibles deberán ser detectadas y corregidas por el usuario, quien deberá cancelar el consumo derivado de esta clase de fugas.

CLAUSULA 29. Cobro de tarifas adeudadas por la prestación del servicio: Las deudas derivadas de la ejecución del presente CCU podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes mediante jurisdicción ordinaria. La factura expedida por la EMPRESA y firmada por el representante legal de la misma, o su delegado, acompañada del respectivo CCU, prestará mérito ejecutivo.

CLAUSULA 30. Pago de las facturas: Las obligaciones que consten en las facturas que emita la EMPRESA por concepto del consumo de los servicios de acueducto y alcantarillado y demás elementos inherentes al desarrollo del presente CCU, deben ser pagadas en forma conjunta y deberán ser canceladas íntegramente por el suscriptor o usuario, sin perjuicio del ejercicio de sus derechos de reclamación y queja. El usuario o suscriptor deberá efectuar el pago de la correspondiente factura dentro del plazo y en los lugares señalados en la misma. El pago realizado solo se imputará a la cuenta del inmueble cuya factura hubiese sido cancelada. Salvo disposición legal en contrario, ningún usuario será exonerado del cobro del servicio. En las obligaciones derivadas o conexas con los servicios públicos de acueducto y

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

alcantarillado, bastará el requerimiento de la EMPRESA a través de la factura, para que el suscriptor o usuario quede constituido en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo suscriptor o usuario está en la obligación de verificar que la factura remitida corresponde al inmueble receptor del servicio y solicitar la corrección de los datos del predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando exista reclamación o recurso debidamente interpuesto que se refiera a uno solo de los servicios, la EMPRESA recibirá por separado el pago del servicio que no es objeto de reclamo. Igualmente, la EMPRESA recibirá por separado los pagos de períodos que no son objeto de reclamación. Cuando la reclamación o recurso se refiera al monto de la factura, el usuario deberá pagar oportunamente, cuando menos alguna de las cifras de que trata el numeral 7° de la Cláusula.

CLÁUSULAS ADICIONALES GENERALES: Son aquellas que define la Empresa aplicables a todos los suscriptores y/o usuarios de forma uniforme.

CLÁUSULAS ADICIONALES ESPECIALES: Son aquellas que resultan del acuerdo especial entre la Empresa y el suscriptor y/o usuario en los términos del artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

PERMANENCIA (Esta opción debe ir diligenciada por el suscriptor y/o usuario)

Permanencia Mínima: Si ___ No ___ (no puede ser superior a 2 años).

DENUNCIA DEL CONTRATO. Se ha denunciado contrato de arrendamiento: Sí ___
No ___

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre Empresa del servicio público domiciliario de acueducto y/o alcantarillado y el suscriptor y/o usuario, con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato de servicios públicos domiciliarios, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, caso en el cual la cláusula compromisoria debe ser autorizada de manera expresa y por escrito por el suscriptor. La negativa a suscribirla por parte del suscriptor no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

De conformidad con el numeral 79:3 de la Ley 142 de 1994, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios concepto sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios públicos regulados por la Ley 142 de 1994, así como la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad.

Cláusula 31. ESTÁNDARES DE SERVICIO. La Empresa se compromete a prestar el(los) servicio(s) público(s) domiciliario(s) de acueducto y/o alcantarillado con los siguientes estándares de servicio:

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

Estándar de servicio	UNIDAD	META DEL ESTÁNDAR	LÍNEA BASE AÑO CERO	META AÑO 1	META AÑO 2	META AÑO 3	META AÑO 4	META AÑO 5	META AÑO 6	META AÑO 7	META AÑO 8	META AÑO 9	META AÑO 10
Cobertura de acueducto	Número de suscriptores incorporados con conexión al Servicio de acueducto.	100%	4585	4701	4817	4933	5050	5166	5282	5398	5525	5655	5788
Calidad de acueducto	Puntaje IRCA (%)	IRCA <= 5%		IRCA <= 5%									
Continuidad de acueducto	Número de días por año de Prestación del servicio.	>= 98,36%	41	47	54	61	70	82,98	98,36	98,36	98,36	98,36	98,36
Cobertura de alcantarillado	Número de suscriptores incorporados con conexión al Servicio de alcantarillado.	100%		483	483	483	483	483	483	483	530	542	555
Calidad de alcantarillado	% de cumplimiento del PSMV	100 % del cumplimiento de las obras a cargo del prestador estipuladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV		20%	40%	60%	80%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Continuidad de alcantarillado	Número de días por año de Prestación del servicio.	>= 98,36%		80%	85%	87%	90%	93%	95%	98,36%	98,36%	98,36%	98,36%
IQR- Indicador de reclamos comerciales	(reclamos/1.000 suscriptores/ por periodo de tiempo analizado)	<= 4 reclamaciones comerciales por facturación resueltas a favor del suscriptor en segunda instancia por cada 1.000 suscriptores por año	10	8	6	5	4	4	4	4	4	4	4

La Empresa deberá establecer metas anuales para reducir la diferencia entre el valor del año base y el estándar de servicio, con la gradualidad exigida en el artículo 9 de la Resolución CRA 688 de 2014 o la que la modifique, adicione o aclare, y consignar tales metas en el contrato de servicios públicos domiciliarios.

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

Parágrafo 1. En caso de ser procedente, deberán incluirse en el contrato de servicios públicos domiciliarios los estándares de servicio derivados del contrato de Asociación Público-Privada y los que provengan de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo 2. La Empresa está obligada a informar a los suscriptores y/o usuarios los estándares de servicio producto de la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014, la que la modifique, adicione o aclare, así como los que provengan de Alianzas Público-Privadas o de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Ciáusula 32. ESTÁNDARES DE EFICIENCIA. La persona prestadora se compromete a prestar el(los) servicio(s) público(s) domiciliario(s) de acueducto y/o alcantarillado con los siguientes estándares de eficiencia:

acueducto	Alcantarillado	Estándar de eficiencia	Meta y gradualidad (a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución)	META AÑO 1	META AÑO 2	META AÑO 3	META AÑO 4	META AÑO 5	META AÑO 6	META AÑO 7	META AÑO 8	META AÑO 9	META AÑO 10
R NC i, ac Nuevos suscriptores residenciales de acueducto	R NC i, al : Nuevos suscriptores residenciales de alcantarillado	Dimensión de Cobertura POIR – personas prestadoras primer Segmento.	Para el año 5 debe lograrse el 100% de la diferencia, y gradualidad según la ejecución Programada para el POIR.										
		Dimensión de Cobertura POIR – personas prestadoras segundo segmento ACUEDUCTO	Para el año 5 debe lograrse el 70% de la diferencia y para el año 7 debe lograrse el 100%, y gradualidad según la ejecución Programada para el POIR.	116	116	116	117	116	116	116	127	130	133
		Dimensión de Cobertura POIR – personas prestadoras segundo segmento ALCANTARILLADO	Para el año 5 debe lograrse el 70% de la diferencia y para el año 7 debe lograrse el 100%, y gradualidad según la ejecución Programada para el POIR.	483	483	483	483	483	483	483	530	542	555
DACAL- Diferencia entre suscriptores de Acueducto y Alcantarillado (Suscriptores)		Disminución de la diferencia entre suscriptores de acueducto y alcantarillado	Reducir el 100% de la diferencia, y gradualidad según la ejecución programada para el POIR y el plan de incorporación de suscriptores										
IPUF* - Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado estándar (m3 /suscriptor/mes)		<=6 m ³ /suscriptor /mes	Para el año 5 debe lograrse el 50% de la diferencia, y para el año 10 debe lograrse el 75%. En caso de utilizar NEP, debe lograrse el 100% para el año 5 y debe	15,06	13,96	12,94	12,00	11,12	10,56	10,02	9,51	9,02	8,56

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

			mantenerlo. La gradualidad es de acuerdo con las metas de la persona prestadora.											
CAU* – Costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual de acueducto (\$/suscriptor/mes).		Alcanzar el valor de referencia establecido en el ARTÍCULO 26 de la presente resolución.	Para el año 5 debe lograrse el 100% de la diferencia, con un avance de 1/5 cada año.	7860,07	6996,03	6131,36	5266,69	4402,02						
	CAU* – Costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual de alcantarillado (\$/suscriptor/mes).			7456,05	6222,54	4899,03	3755,5	2522,01						
COU* – Costos operativos eficientes estándar por suscriptor mensual de acueducto (\$/suscriptor/mes)		Alcanzar el valor de referencia establecido en el ARTÍCULO 33 de la presente resolución.	Para el año 5 debe lograrse el 100% de la diferencia, con un avance de 1/5 cada año.	21478,32	18772,24	16066,16	13360,08	10654						
	COU* – Costos operativos eficientes estándar por suscriptor mensual de alcantarillado (\$/suscriptor/mes).			2275,55	2745,16	3214,77	3684,36	4153,99						
CUP - Costos Unitarios Particulares de acueducto. (\$/m3)		Costos particulares: Mantener los actuales o reducirlos.	No incrementar los costos.	418,11	418,11	418,11	418,11	418,11						
	CUP - Costos Unitarios Particulares de alcantarillado (\$/m3).													

La empresa deberá establecer metas anuales para reducir la diferencia entre el valor del año base y el estándar de eficiencia, con la gradualidad exigida en el artículo 9 de la Resolución CRA 688 de 2014, o la que la modifique, adicione o aclare y consignar tales metas en el contrato de servicios públicos domiciliarios.

RESOLUCION No. 1.3.1-159-1
(01 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. ESP.”

Parágrafo 1. En el caso de ser procedente, deberán incluirse en el contrato de servicios públicos domiciliarios los estándares de eficiencia derivados del contrato de Asociación Público-Privada y los que provengan de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo 2. La persona prestadora está obligada a informar a los suscriptores y/o usuarios los estándares de eficiencia producto de la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014, la que la modifique, adicione o aclare, así como los que provengan de Alianzas Público-Privadas o de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

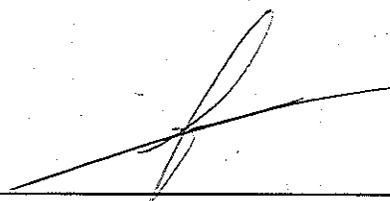
ARTÍCULO 2: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones publicar en la página web institucional, así como en redes sociales y medios de comunicación el Contrato de Condiciones Uniformes adoptado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Ordenar a la Subgerencia Comercial y de atención al cliente realizar el reparto de los contratos de condiciones Uniformes en el área de Prestación del Servicio de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY S.A. ESP.

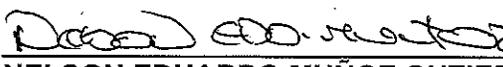
ARTÍCULO 4: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

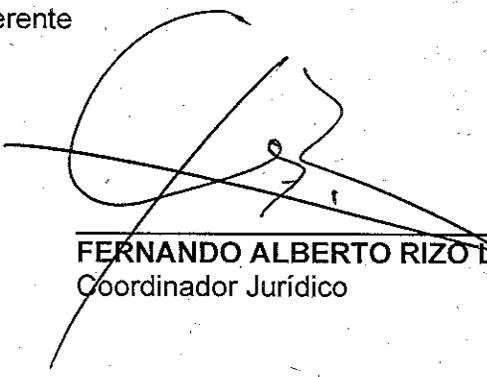
Dada en el municipio de Yumbo – Valle del Cauca, al primer (01) día del mes de octubre de 2019.



Ing. JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA
Gerente



NELSON EDUARDO MUÑOZ GUTIERREZ
Subgerente Comercial



FERNANDO ALBERTO RIZO LOZANO
Coordinador Jurídico

